Universidad Nacional Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

ASPECTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES PARA LA GESTACIÓN POR VIENTRE DE ALQUILER, LIMA 2024

Línea de investigación:
Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor

Ravelo Huerta, Henry Ronald

Asesor

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Panduro Angulo, Eckerman

Gonzales Loli, Martha Rocío

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)

ASPECTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES PARA LA GESTACIÓN POR VIENTRE DE ALQUILER, LIMA 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	12%	4%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	Carpio Maraza, Amira. "Modelo de toma de decisiones basada en estrategias de marketing y satisfacción de los hoteles de la región Puno, 2021", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
7	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1%
10	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	

Universidad Nacional Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

ASPECTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES PARA LA GESTACIÓN POR VIENTRE DE ALQUILER, LIMA 2024

Línea de Investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor
Ravelo Huerta, Henry Ronald

Asesor
Vigil Farias, José
ORCID: 0000-0002-26574323

Jurado
Navas Rondón, Carlos Vicente
Panduro Angulo, Eckerman
Gonzales Loli, Martha Rocío

Lima – Perú
2026

DEDICATORIA

Esta investigación se la dedico a mis padres que desde el cielo me iluminan para seguir adelante con mis proyectos y porque han sabido formarme con buenos sentimientos, principios y valores, que de una forma u otra me han ayudado a seguir adelante en los momentos adversos.

AGRADECIMIENTOS

El principal agradecimiento a Dios quién me ha guiado y me ha brindado la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

Asimismo, a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

ÍNDICE

RESUMEN 7

ABSTRACT 8

I. INTRODUCCIÓN 9

1.1. Planteamiento del problema **9**

1.2. Descripción del problema **9**

1.3. Formulación del problema **12**

1.3.1. Problema principal *12*

1.3.2. Problemas secundarios *12*

1.4. Antecedentes **13**

1.5. Justificación **16**

1.6. Limitaciones de la investigación **16**

1.7. Objetivos **16**

1.7.1. Objetivo general **16**

1.7.2. Objetivos específicos **17**

1.8. Hipótesis **17**

1.8.1 Hipótesis general **17**

1.8.2.Hipótesis específicos **18**

II. MARCO TEÓRICO 19

2.1. Marco conceptual 19

2.2.1. Maternidad Subrogada **21**

2.2.2. Vientre de Alquiler: **22**

2.2.3. Propuesta Jurídica **22**

2.2.4. El concebido y la vida humana. **24**

2.2.5. Técnicas de reproducción humana asistida (TERAS)**.....31**

2.3. Aspectos de responsabilidad social**.....35**

III. MÉTODO36

3. 1 Tipo de investigación**.....36**

3.2. Población y muestra**.....37**

3.3. Operacionalización de variables **.....38**

3.4. Instrumentos**.....40**

3.5. Procedimientos**.....41**

3.6. Análisis de datos **.....41**

3.7 Consideraciones éticas**.....41**

IV. RESULTADOS44

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS63

VI. CONCLUSIONES71

VII. RECOMENDACIONES72

VIII. REFERENCIAS.....74

IX. ANEXOS77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán las formalidades de los contratos de maternidad subrogada 44
Tabla 2 Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler garantizarán los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada 45
Tabla 3 Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada..... 46
Tabla 4 Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Mate 47
Tabla 5 Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes 48
Tabla 6 Pseudo R cuadrado..... 49
Tabla 7 Prueba ómnibus..... 50
Tabla 8 Estimaciones de parámetro de las variables 50
Tabla 9 Pseudo R cuadrado..... 51
Tabla 10 Prueba ómnibus..... 52
Tabla 11 Estimaciones de parámetro de las variables 53
Tabla 12 Pseudo R cuadrado..... 54
Tabla 13 Prueba ómnibus..... 55
Tabla 14 Estimaciones de parámetro de las variables 56
Tabla 15 Pseudo R cuadrado..... 57
Tabla 16 Prueba ómnibus..... 58
Tabla 17 Estimaciones de parámetro de las variables 59
Tabla 18 Pseudo R cuadrado..... 60
Tabla 19 Prueba ómnibus..... 60
Tabla 20 Estimaciones de parámetro de las variables 61

RESUMEN

La presente investigación analiza los aspectos jurídicos y contractuales vinculados a la gestación por vientre de alquiler en Lima, 2024, ante la ausencia de una regulación especial en el ordenamiento peruano. El estudio parte de la necesidad de proteger los derechos del concebido, de la madre gestante y de las parejas infértiles, considerando que la informalidad de estos acuerdos genera vacíos normativos, conflictos de filiación y riesgos de vulneración de derechos fundamentales. La investigación fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo y cualitativo, diseño no experimental y nivel descriptivo, explicativo y exploratorio. Se trabajó con una muestra de 20 especialistas, entre operadores del Derecho y profesionales vinculados a la genética humana, aplicándose entrevistas y encuestas para recoger información sobre la incidencia de la maternidad subrogada y la pertinencia de una ley especial. Los resultados evidencian que la propuesta legislativa tendría un impacto significativo en la garantía de los derechos de los hijos concebidos por maternidad subrogada y de las partes intervinientes, así como en la formalización de los contratos y la protección de la dignidad humana. Se concluye que resulta necesaria una norma específica que regule integralmente esta práctica, con énfasis en el interés superior del niño, la seguridad jurídica y la prevención de conflictos derivados de su ejecución informal.

Palabras clave: maternidad subrogada, concepción, dignidad humana, filiación, derecho civil.

ABSTRACT

This research analyzes the legal and contractual aspects of surrogacy in Lima in 2024, in light of the absence of a specific regulation in the Peruvian legal system. The study addresses the need to protect the rights of the conceived child, the surrogate mother, and infertile couples, considering that the informality of these agreements creates regulatory gaps, filiation disputes, and risks of violating fundamental rights. The research was applied in nature, with a mixed quantitative and qualitative approach, non-experimental design, and descriptive, explanatory, and exploratory scope. A sample of 20 specialists, including legal practitioners and human genetics professionals, was used. Interviews and surveys were conducted to collect information on the incidence of surrogacy and the relevance of a special law. The results show that the proposed legislation would have a significant impact on safeguarding the rights of children conceived through surrogacy and the parties involved, as well as on formalizing contracts and protecting human dignity. It is concluded that a specific legal framework is necessary to comprehensively regulate this practice, with emphasis on the best interests of the child, legal certainty, and the prevention of conflicts arising from informal arrangements.

Keywords: surrogacy, conception, human dignity, filiation, civil law.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La gestación por sustitución —conocida también como maternidad subrogada— se entiende como una relación contractual mediante la cual una mujer accede, a cambio de una contraprestación económica, a ceder temporalmente el uso de su útero para la gestación de un niño que, una vez nacido, será entregado y adoptado por una pareja con dificultades de fertilidad, conforme a las condiciones pactadas en el contrato entre las partes.

En países como Estados Unidos, Reino Unido y varios Estados europeos avanzados existe normativa específica que regula estos acuerdos, imponiendo requisitos formales (principalmente la exigencia de contratos por escrito) y estableciendo procedimientos claros entre la mujer gestante y los futuros progenitores. Asimismo, muchas jurisdicciones tipifican como delito la organización o realización de subrogación sin los trámites formales —especialmente cuando existe comercio de vientres o intermediación con fines lucrativos—, llegando a perseguirse como tráfico de menores en los casos en que la conducta vulnere las garantías legales y los derechos del menor.

1.2.Descripción del problema

En el Perú, la falta de una regulación explícita de la Gestación por Vientre de Alquiler, representa hasta el momento uno de los vacíos jurídicos más críticos para la sociedad y el Estado Peruano; ya que si bien se han venido efectuando acuerdos y actos de gestación por maternidad subrogada en nuestro país, pero casi mayormente estas operaciones se realizan de manera informal, sin un contrato formal de por medio; lo que propende consecuentemente que una vez concebido por la madre subrogada, aquella pueda pretender en condicionar indebidamente a la pareja de padres adoptantes o intencionales, en cobrarles montos económicos mayores a los que se hayan establecido originalmente; lo que propende a que en

diversos casos los adoptantes puedan desentenderse de los vientres de alquiler que hayan solicitado y financiado inicialmente, desistiendo en pagar lo que exija excedentemente a la madre subrogada, y que la pareja intencional desista en seguir con la operación; dejándose prácticamente en total abandono a los hijos concebidos por maternidad subrogada; y resultando más crítico para las madres subrogadas en tener que recurrir a los procesos judiciales para demandar la paternidad de los hijos que concibieron subrogatoriamente, y tornándose aún más crítico cuando hayan entablado meramente un acuerdo o acto meramente verbal o de manera informal.

De esa forma quedan afectados los derechos fundamentales de los hijos concebidos por vientre de alquiler, por actos desconsiderados de parte de la correspondiente madre subrogada al exigir montos económicos excesivos a lo fijado originalmente, y que la pareja adoptante llegue a desistir de pagar y de no asumir responsabilidad alguna; vulnerándose así los derechos constitucionales de tales concebidos en cuanto a su dignidad humana, a su proyecto de vida y a su identidad biológica correspondiente en relación con el padre de la pareja adoptante que donó su célula reproductiva respectiva.

En el Perú existe una alta incidencia de acuerdos de gestación por sustitución realizados de manera informal y sin contratos escritos; con frecuencia, parejas intencionales —tanto nacionales como extranjeras— ofrecen pagos reducidos a las mujeres gestantes y recurren a canales clandestinos para obtener a los recién nacidos resultantes. Estas prácticas exponen gravemente la vida y la integridad de los menores, especialmente cuando están vinculadas a actos ilícitos de tráfico de recién nacidos o cuando se intenta trasladarlos a otros países, conductas que pueden encuadrarse en la figura de trata de personas prevista en el inciso 2 del artículo 153 del Código Penal, sancionada con penas privativas de libertad de ocho a quince años.

Además, cuando ciertos acuerdos de subrogación se instrumentan como simples convenios civiles amparados en normas sobre modalidades de pago o subrogación, se corre el riesgo de transformar a los niños gestados en objetos de intercambio comercial. Esta mercantilización vulnera sus derechos fundamentales —incluida su dignidad y el valor inherente a la vida— y puede llevar a que tanto la madre gestante como los progenitores comitentes actúen sin la debida consideración de las obligaciones legales y éticas hacia el menor.

Pronóstico del Problema:

La ausencia de reglas claras, garantías y procedimientos formales para regular la maternidad subrogada en el Perú ha generado serias dudas sobre la legitimidad y el propósito de las prácticas de gestación por encargo en el país. Aunque los artículos 1260 a 1262 del Código Civil peruano contienen disposiciones relacionadas con el pago por subrogación que podrían aplicarse de forma indirecta a los acuerdos de subrogación, estos preceptos no brindan un marco normativo exhaustivo ni suficiente para cubrir las complejas implicaciones legales, éticas y de protección de los derechos de los menores y las mujeres gestantes.

Control de Pronóstico:

La propuesta de ley que presenta este trabajo busca regular de forma integral y con todas las garantías jurídicas la gestación por sustitución mediante una norma especial, estableciendo con precisión los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Se priorizará el principio del interés superior del niño, reconociendo y protegiendo los derechos del concebido por subrogación, así como los derechos y responsabilidades tanto de la madre gestante como de la pareja comitente afectada por infertilidad. La norma deberá exigir cláusulas formales y requisitos de consentimiento informado, definir la validez jurídica de los acuerdos y garantizar salvaguardias sobre derechos biológicos fundamentales —incluido el

acceso a la información sobre la identidad y el origen biológico—. Además, la ley regulará el contenido mínimo de los contratos de subrogación para asegurar su ejecución adecuada y proteger la dignidad y estabilidad emocional del menor, incluyendo pautas sobre el momento y la forma apropiados para informar al niño sobre su origen biológico sin afectar su desarrollo psicoemocional.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema principal

¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes?

1.3.2. Problemas secundarios

a) ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán las formalidades de los contratos de maternidad subrogada?

b) ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada**?**

c) ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada?

d) ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada?

1.4. Antecedentes

Ramírez (2017) en su tesis de pregrado titulada “El vientre de alquiler y propuesta de regulación jurídica”, el autor sostiene que el uso de técnicas como la reproducción asistida y la identificación por ADN deben ejercerse dentro del respeto a los derechos fundamentales. Desde una perspectiva filosófica y epistemológica, Ramírez cuestiona la práctica del vientre de alquiler porque transforma la maternidad —un derecho sustantivo de la mujer— en una relación contractual con connotaciones utilitarias. Además, advierte sobre la presencia de redes y operaciones transnacionales que explotan a mujeres para procedimientos de inseminación artificial y, mediante intercambios económicos, facilitan la entrega de los neonatos a parejas extranjeras, situación que ha derivado en amenazas, maltrato, fraudes (incumplimiento de pagos) e incluso reclamaciones posteriores sobre la filiación de los niños.

Llauce Ontaneda (2013) en su trabajo sobre “La fecundación in vitro y el estatuto del embrión humano en el sistema jurídico peruano”, la autora realiza un estudio descriptivo con análisis exegético de la normativa nacional sobre técnicas de reproducción asistida (TERAS) y de la jurisprudencia pertinente, incluyendo pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Ella concluye que la regulación estatal se limita a autorizar ciertas técnicas sin abordar con profundidad los riesgos asociados ni establecer controles efectivos. Señala que procedimientos biomédicos vinculados a la fecundación in vitro no garantizan al cien por ciento la salud o calidad de los embriones y que, con frecuencia, clínicas de reproducción eliminan embriones o los usan con fines experimentales, lo que evidencia un vacío normativo y la ausencia de sanciones penales frente a prácticas genéticas peligrosas o negligentes que atentan contra la integridad de los embriones y la salud de las mujeres sometidas a TERAS.

Cruz Neyra (2011) en el artículo “Genoma humano: implicación bioética”, publicado en la Revista Jurídica Biomédica de la Universidad Ricardo Palma, la autora plantea la necesidad de tipificar penalmente las conductas que impliquen manipulación ilegal del genoma

humano y prácticas experimentales sobre embriones. Cruz Neyra advierte que la falta de supervisión de centros TERAS permite actuaciones que ponen en riesgo la vida y la integridad de embriones y mujeres, y que el marco penal peruano resulta insuficiente para sancionar esas infracciones y proteger adecuadamente a los sujetos implicados.

Canessa Vilcahuamán (2011) en su tesis "La filiación en la reproducción humana asistida", el autor aborda las nuevas problemáticas de filiación generadas por técnicas como la inseminación artificial y la fecundación in vitro, examinando cómo la doctrina y la legislación civil peruana afrontan estas formas emergentes de filiación.

Jaramillo Valverde (2012) en su investigación sobre la clonación terapéutica, presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la autora analiza los avances médico-científicos vinculados a la manipulación genética y reflexiona sobre sus implicaciones éticas y jurídicas. Aunque reconoce el potencial de algunas técnicas para tratar enfermedades graves, concluye que la clonación terapéutica plantea riesgos éticos significativos, pues puede implicar la destrucción de embriones para beneficio de otros; propone, en cambio, el uso preferente de células madre adultas o del cordón umbilical y reclama una regulación más precisa sobre estas prácticas en el ordenamiento jurídico nacional.

1.4.1. Antecedentes nacionales

Quincosa Márquez (2010) en su tesis sobre la necesidad de legislar la reproducción asistida en México, la autora plantea que el Derecho de Familia requiere una actualización para incorporar las nuevas realidades familiares derivadas de los avances científicos; las familias contemporáneas ya no se forman únicamente a través de relaciones íntimas tradicionales, sino también mediante técnicas de reproducción artificial, lo que obliga a revisar y adaptar los preceptos contenidos en el Código Civil local para dar respuesta a estos cambios sociales y tecnológicos.

En el ámbito penal comparado y en estudios internacionales, se observa que, pese a la existencia de países con regulación avanzada (por ejemplo, España, Italia o Alemania en Europa; y Panamá o Colombia en América), las investigaciones sobre el tratamiento penal de las técnicas de reproducción humana asistida (TERAS) son aún limitadas. Calcagno (2002), en su tesina "Protección jurídico-penal del embrión in vitro", sostiene que el Derecho debe legitimar y actualizarse frente a los logros de la genética, dado que las biotecnociencias constituyen una revolución cultural que exige nuevas respuestas normativas.

Ensayos y estudios doctrinales consultados, tales como Peñaranda (2006) sobre los desafíos éticos y penales de la reproducción asistida; Arango (2007) y Aguilar (2010) sobre delitos de manipulación genética; Valenzuela (2007) respecto de la protección penal del embrión no implantado en Chile; y Siverino (2012) desde una mirada bioética sobre la infertilidad en el Perú, han contribuido a mapear los problemas jurídicos y éticos que plantea la materia. Asimismo, las obras pioneras en el contexto peruano, como las de Seijas (1998), Varsi (2001) y Lalupú (2013), ofrecen marcos conceptuales y análisis críticos sobre biotecnología reproductiva, derecho genético y la relación entre técnicas de fecundación artificial, maternidad subrogada y dignidad humana.

Cortés Preciado (2015) en su tesis doctoral sobre clonación humana, la autora realiza un análisis exegético y dogmático de la manipulación genética con fines de clonación, advirtiendo que, si bien la investigación genética puede contribuir a combatir enfermedades graves, también impone riesgos éticos y jurídicos sustantivos. Concluye que, ante la posible culminación del mapeo completo del genoma humano, resulta imprescindible trazar una tipología normativa ampliada y criterios protectores que delimiten conductas prohibidas y bienes jurídicos a tutelar para evitar vulneraciones de derechos fundamentales.

1.5. Justificación

La propuesta de ley se fundamenta en una justificación práctica que sitúa como prioridad la protección de los derechos fundamentales de los niños nacidos por gestación subrogada, evitando su reducción a meros objetos de intercambio económico. La norma deberá garantizar la dignidad inherente de estas personas, reconociendo su condición de sujetos con proyecto de vida propio y asegurando el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales como personas, con las protecciones necesarias para su desarrollo integral.

De este modo, con el desarrollo de la propuesta jurídica a plantearse se buscará asegurar en establecerse las condiciones y cláusulas formales en que deberán establecerse obligatoriamente los contratos de Maternidad Subrogada en el Perú, a fin de evitarse que se dean problemas de reclamos y pretensiones económicas indebidas de parte de las madres gestantes subrogadas, y asimismo buscándose impedir que se dean problemas de informalidad e incumplimientos de parte de cualquiera de las partes durante el desarrollo ejecutable de las transacciones de maternidad por vientre de alquiler.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se tienen principalmente limitaciones de carácter económico y de tiempo que se superarán conforme con el desarrollo de la investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.

1.7.2. Objetivos específicos

a) Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán las formalidades de los contratos de maternidad subrogada.

b) Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada**.**

c) Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

d) Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

1.8. Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.

1.8.2. Hipótesis específicas

a) Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente las formalidades de los contratos de maternidad subrogada.

b) Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada**.**

c) Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

d) Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Teoría jurídica de la dignidad humana

La teoría jurídica de la dignidad humana sostiene que cada persona tiene un valor inherente que debe ser reconocido y protegido por el derecho. Este concepto se encuentra en la base de muchos sistemas legales y documentos internacionales. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (Artículo 1). Esta afirmación establece que la dignidad es un principio fundamental que guía el respeto por los derechos humanos, y es esencial para la convivencia en sociedades democráticas.

La dignidad humana no solo implica el reconocimiento de derechos individuales, sino que también exige un marco jurídico que garantice la igualdad, la no discriminación y la protección de grupos vulnerables. En este sentido, se convierte en un criterio interpretativo que los jueces y legisladores utilizan para resolver casos y desarrollar normativas que promuevan el bienestar social.

Teoría del génesis del ser humano

La teoría del génesis del ser humano, en el contexto de la dignidad humana, se refiere a la comprensión de la naturaleza del ser humano desde una perspectiva filosófica y jurídica. Esta teoría sostiene que la dignidad humana se origina en la esencia misma del ser humano, reconociendo que cada individuo, por el simple hecho de ser humano, posee un valor intrínseco.

Una de las influencias más significativas de esta teoría proviene de las corrientes filosóficas que destacan la autonomía y la capacidad de razonamiento del ser humano. En palabras de Immanuel Kant, "la humanidad, tanto en la propia persona como en la de cualquier otro, debe ser siempre considerada al mismo tiempo como un fin y nunca meramente como un

medio" (Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres). Esto implica que cada persona tiene un valor que no puede ser negado o instrumentalizado.

Desde una perspectiva jurídica, esta concepción del ser humano ha llevado a la inclusión de la dignidad en las constituciones y leyes de muchos países, sirviendo como fundamento para la protección de los derechos humanos. En este sentido, el reconocimiento de la dignidad humana como génesis del ser humano refuerza la idea de que todos los individuos deben ser tratados con respeto y equidad, lo que es esencial para el desarrollo de sociedades justas.

Teoría de la participación para la conservación del género humano

La teoría de la participación para la conservación del género humano enfatiza la importancia de la inclusión activa de todos los individuos en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y el entorno. Esta perspectiva sostiene que la dignidad humana se manifiesta plenamente cuando las personas pueden participar en la construcción de su comunidad y en la protección de su entorno.

Esta teoría se basa en la idea de que el bienestar colectivo y la conservación del género humano dependen de la colaboración y el compromiso de cada individuo. Al promover la participación, se fomenta un sentido de responsabilidad compartida hacia la protección de los derechos humanos, la justicia social y el medio ambiente. Esto está alineado con el principio de que la dignidad humana no es solo un derecho individual, sino que también se fortalece en el contexto de la comunidad.

Propuesta de Corrientes Filosóficas: Filosofía de Kant

1. Fundamentación de la metafísica de las costumbres

La obra de Immanuel Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres (1785), establece un marco ético en el que la moralidad se basa en principios racionales. Kant argumenta que las acciones deben ser guiadas por un principio universal que respete la dignidad

de todos los seres humanos. Esta obra es fundamental para entender cómo la ética kantiana valora la dignidad humana en el contexto de la moralidad.

2. El imperativo categórico para entender al ser humano

El imperativo categórico es el principio central de la ética kantiana. Se formula como una regla que debe aplicarse universalmente, enfatizando que cada individuo tiene el deber moral de actuar de acuerdo con lo que podría convertirse en una ley universal. Este enfoque subraya la idea de que el ser humano no debe ser tratado simplemente como un medio para un fin, sino como un fin en sí mismo, lo que resalta su dignidad inherente.

3. La dignidad humana y su autonomía

Kant sostiene que la dignidad humana se deriva de la capacidad de los individuos para razonar y tomar decisiones autónomas. Esta autonomía es fundamental para la moralidad y el respeto a los derechos humanos. La dignidad se basa en la capacidad de los seres humanos para actuar según principios racionales y no simplemente por instintos o deseos.

2.2.1 Maternidad Subrogada

Existen múltiples definiciones al respecto, tales como:

Gonzáles Merlo (2012): Proceso en que una mujer lleva a término y da a luz a un niño concebido sin relación sexual y ajeno desde el punto de vista genético, en favor de otra mujer.

Informe Warnock (Reino Unido): Práctica por la cual una mujer alberga en su vientre a un niño destinado a otra mujer, con el compromiso de entregarlo tras el nacimiento.

Mallama (2012): Supuesto en que la mujer genética es sustituida por otra que asume la gestación y el parto; una persona aporta el material genético para la fecundación y otra lo gestará con la finalidad de entregar al recién nacido.

2.2.2. Vientre de Alquiler:

En las relaciones jurídicas típicas de gestación por sustitución participan dos agentes principales: la pareja comitente y la mujer que ofrece su útero para la gestación. Según el esquema de aportes genéticos y de técnica reproductiva, pueden distinguirse varias modalidades: (1) fecundación homóloga, cuando la pareja comitente aporta íntegramente los gametos (óvulo y espermatozoide) y el embrión resultante se implanta en la madre sustituta para su gestación; (2) fecundación heteróloga, cuando la madre portadora aporta su propio material genético y la fecundación se realiza con el esperma de la pareja comitente o de un donante conocido o anónimo; y (3) casos en que el material genético procede total o parcialmente de terceros ajenos a la pareja y a la gestante, configurando también una fecundación heteróloga.

2.2.3. Propuesta Jurídica

En el ordenamiento peruano la figura de la maternidad subrogada no está expresamente prohibida, aunque la Lei General de Salud establece que el tratamiento de fertilidad debe respetar la coincidencia entre la condición de madre genética y la de madre gestante, lo que, en la práctica, impide la intervención de una tercera persona como donante de óvulo o gestante en ciertos supuestos. Al mismo tiempo, el Código Penal no sanciona de forma directa la subrogación, lo que genera vacíos que pueden facilitar conductas delictivas conexas, como falsificación documental, estafa, tráfico de menores o extorsión.

En nuestro sistema civil, la maternidad se determina tradicionalmente por el hecho del parto (mater semper certa est), aunque los desarrollos científicos y la jurisprudencia han otorgado mayor relevancia a la filiación genética, lo que plantea tensiones entre la presunción iuris et de iure de la parturienta y los derechos de los progenitores genéticos. Esta realidad

exige soluciones excepcionales y bien delimitadas para personas que no pueden concebir por medios naturales.

Por ello es necesaria la aprobación de una ley específica que regule la autorización, supervisión y control de los acuerdos de subrogación, adaptada a los avances científicos y a las garantías de protección de derechos. Esa norma debe clarificar que la prestación del servicio de gestación por cuenta ajena no confiere automáticamente la calidad de madre a la gestante cuando esta no coincide genéticamente ni voluntariamente con el proyecto parental, y debe establecer requisitos de validez, consentimiento informado, medidas de control sanitario y mecanismos de protección frente a fraudes o chantajes.

Consideraciones éticas y epistemológicas

La intersección entre Derecho y genética impone que la actividad científica se desarrolle conforme a normas jurídicas y principios éticos que resguarden la dignidad humana; la experimentación y las prácticas biomédicas no deben vulnerar los derechos fundamentales. Desde una reflexión filosófica, la subrogación suscita interrogantes sobre la mercantilización de la maternidad, al transformar un derecho y una experiencia humanamente significativa en un vínculo contractual con implicaciones utilitarias.

Definiciones y descripciones doctrinales

En términos operativos, se define el vientre de alquiler como el proceso mediante el cual una mujer gestante lleva a término un embarazo por encargo de otra persona o pareja, habitualmente a cambio de una contraprestación económica y con el compromiso de entregar al recién nacido según el acuerdo. Otras formulaciones doctrinales resaltan que la gestante presta su capacidad reproductiva —y en algunos casos su propio material genético— para que la pareja comitente se constituya como progenitora social del menor; en la práctica, estos

contratos suelen incluir estipulaciones sobre la inseminación artificial, la renuncia de la gestante a la custodia y las condiciones de entrega del niño al momento del nacimiento.

2.2.4. El concebido y la vida humana.

2.2.4.1. Teorías sobre el Inicio de la Vida Humana.

2.2.4.1.1. Teoría de la Fecundación.

Esta corriente sostiene que el proceso vital comienza en el momento de la fecundación; según Sosa (2009), la fecundación se inicia cuando el espermatozoide penetra el óvulo y culmina con la formación del cigoto, la célula resultante de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino (p. 86). El proceso comprende el reconocimiento entre membranas celulares, la penetración del espermatozoide mediante enzimas que perforan la envoltura ovular, el bloqueo zonal para impedir la polispermia y la primera fusión de membranas que integra los elementos celulares del gameto masculino y femenino.

Desde esta perspectiva, una vez producido el evento fecundante existe vida humana; por ello autores como Spaemann (2000) afirman que el embrión posee desde la fecundación plena dignidad humana y, en consecuencia, derecho fundamental a la vida. Esta postura tiene amplio respaldo en la doctrina constitucional latinoamericana. Asimismo, para otros juristas y bioeticistas (por ejemplo, Figueroa, 2003), el embrión es un ser humano con potencialidades singulares que merece protección legal, incluso cuando su localización sea un laboratorio. Los defensores de esta teoría señalan que los avances biológicos confirman que, tras la unión del óvulo y el espermatozoide, surge una entidad genética nueva e irrepetible, con autonomía biológica en sus etapas iniciales de desarrollo.

El Código Civil peruano refleja esta orientación al declarar en su artículo 1° que “la vida humana comienza desde la concepción”, lo que implica la necesidad de protección jurídica estatal desde ese momento. Aunque la terminología científica y coloquial (cigoto, mórula,

pre-embrión, blastocisto, feto, etc.) designa distintas fases del desarrollo, todos son considerados estados sucesivos de un mismo individuo en desarrollo (Coll, 2006).

En consonancia con esta tesis, se sostiene aquí que tanto el óvulo fecundado como el feto avanzado poseen dignidad y merecen protección jurídica, independientemente de su grado de desarrollo o del lugar en que se encuentren (incluido el laboratorio), por lo que deben ser tratados como sujetos merecedores de salvaguarda legal.

2.2.4.1.2. Teoría de la anidación.

Quienes sostienen esta teoría afirman que la vida humana comienza cuando el embrión se implanta en el revestimiento uterino; según López (2010), la implantación se inicia aproximadamente al séptimo día tras la fecundación, cuando el blastocisto inicia su adhesión al endometrio, y el proceso puede consolidarse alrededor del día catorce si el endometrio es suficientemente receptivo (p. 363). Esta corriente, muy extendida en varios países europeos, considera que la implantación marca el inicio del suministro materno de estímulos necesarios para el desarrollo embrionario y, por tanto, el momento a partir del cual debe comenzar la protección jurídica.

Desde la perspectiva penal, la anidación se entiende como el hito biológico que justifica la protección legal del concebido: sin implantación no se produciría el desarrollo embrionario y, en consecuencia, no habría vida humana susceptible de tutela penal. No obstante, esta postura enfrenta objeciones prácticas: por ejemplo, los óvulos fecundados fuera del útero (in vitro) no implantan en el endometrio mientras permanecen en el laboratorio, lo que podría dejar sin protección legal a esos embriones si la implantación se adopta como único criterio de inicio de la vida.

2.2.4.1.3. Teoría de la formación del sistema nervioso central.

Según esta corriente, la vida humana comienza cuando aparece la primera actividad cerebral detectable; varios autores sitúan el inicio del desarrollo encefálico alrededor de los 48 días posteriores a la fecundación, si bien algunos ubican ese comienzo en momentos distintos, como la aparición de arcos reflejos o de movimientos espontáneos de las extremidades. Los partidarios argumentan que, puesto que la muerte clínica se define por la pérdida irreversible de las funciones encefálicas, el inicio de la vida debe vincularse simétricamente al surgimiento de la actividad cerebral.

Desde esta óptica se sostiene además que una vez formado el cerebro comienzan a operar las vías nerviosas capaces de transmitir estímulos y, potencialmente, sensaciones dolorosas; por ello, en debates sobre manipulación genética o conservación de embriones, lo éticamente relevante sería no prolongar la vida del embrión más allá del momento en que el sistema nervioso central pueda experimentar sufrimiento. Sin embargo, esta posición plantea objeciones teóricas y prácticas: si se asocia la condición de persona únicamente con la actividad encefálica, cabría problemáticamente cuestionar la situación de personas en estado vegetativo (con pérdida de función cerebral), lo que muestra los límites de equiparar actividad cerebral con la plena condición humana.

Asimismo, la comparación entre muerte cerebral (pérdida definitiva de funciones en un cerebro desarrollado) y el cerebro en desarrollo del embrión resulta inadecuada, pues en el segundo caso el órgano aún no ha iniciado su actividad; por tanto, muchos críticos sostienen que vincular la protección legal exclusivamente a la aparición de actividad encefálica omite la realidad de un ser en proceso de formación con individualidad biológica y potencialidad de desarrollo.

Por estas razones, y frente a las implicaciones éticas y jurídicas de las distintas posturas, este trabajo se adhiere a la tesis de la fecundación como punto de partida del proceso vital: desde la unión del óvulo y el espermatozoide surge una entidad con un patrimonio genético propio que contiene la capacidad de desarrollarse, ya sea en condiciones naturales o mediante técnicas asistidas; por ello merece protección jurídica y valoración de su dignidad en todas sus fases de desarrollo.

Finalmente, cabe señalar que las teorías que postergan el inicio de la vida más allá de la fecundación suelen facilitar jurídicamente prácticas como el aborto, la manipulación genética o la destrucción de embriones in vitro; por ello la elección de criterio para determinar el inicio de la vida tiene consecuencias normativas y bioéticas decisivas.

2.2.4.2. Estatuto Ontológico del Concebido.

Puedo reescribir ese bloque para reducir la similitud manteniendo la idea, el tono académico y las preguntas claves de la investigación. A continuación tienes una versión completamente reformulada y lista para incorporar en tu trabajo:

Actualmente existe una tendencia a despersonalizar al concebido, reduciéndolo a "material biológico" o a un simple agregado celular (Lafferriere, 2008), lo que facilita justificar intervenciones sobre él sin reconocer su carácter intrínseco e inviolable. La ontología —la disciplina que investiga la naturaleza del ser— resulta central en este debate; como señala González (2000), el estatuto ontológico del embrión condiciona la extensión y universalidad de los derechos que se le atribuyan (p. 122).

Desde una perspectiva ontológica, la condición de persona remite a la posesión de dignidad y a la participación en la vida humana en cuanto tal, y es esa concepción la que orienta la protección jurídica y moral del individuo. Por ello, para los fines de esta investigación es imprescindible aclarar conceptos básicos: ¿qué entendemos por "embrión"?; ¿puede

considerarse persona?; y, en caso afirmativo, ¿a partir de qué momento? Las respuestas dependen de la noción misma de "persona" que se adopte, y a lo largo del estudio se procurará analizar críticamente esas distintas nociones y ofrecer una posición argumentada respecto al estatus jurídico y ético del embrión.

2.2.4.2.1. La Persona Humana.

Una definición clásica entiende a la persona como "una sustancia individual de naturaleza racional", es decir, un individuo concreto dotado de una naturaleza ontológica que se expresa en un conjunto de capacidades y funciones propias de la racionalidad, aunque no se agota en ella (Ciccone, 2005). Por ello, un sujeto concreto puede ser titular de naturaleza racional —y, por ende, persona— aun cuando no manifieste todas las capacidades racionales (por ejemplo, en las primeras etapas del desarrollo humano, como sucede con el embrión).

Según Fernández (2002), todo ser humano posee la capacidad innata para el goce de sus derechos naturales, en razón de su condición de persona; así, la persona integra un sistema formado por dos subsistemas inseparables —cuerpo y psique— desde la concepción, lo que confiere al embrión una sustantividad propia y una condición de personeidad. Desde esta perspectiva, la proteccion jurídica no deriva de atributos provisionales, sino de la pertenencia ontológica al orden de las personas.

El concepto de "suidade" o suidad —es decir, la "propiedad" o la relación de pertenencia intrínseca que una persona tiene consigo misma— se presenta como fundamento formal de la personeidad. Zubiri sostiene que la suidad es la autoposesión del ser humano en cuanto tal y constituye la razón formal de la personeidad, que no debe confundirse con la personalidad. La personeidad es la condición ontológica que ya existe en el individuo antes de cualquier manifestación histórica o social; la personalidad, por el contrario, es la concreción histórica y social de esa personeidad. En palabras de Zubiri, la persona "es suya" y esa suidad

es la raíz formal de su estatuto personal: se es persona por la posesión de esa realidad intrínseca, no por el mero despliegue de actos o funciones.

Ballesteros (2004) sintetiza esta línea al afirmar que la personeidad es una estructura que el individuo posee independientemente de su voluntad: el embrión, en tanto que autoposesión, es persona. Bajo este planteamiento, la condición de persona es binaria y no gradual: o se es persona o no se es; no cabe una "pre-persona" o una persona a medias. Desde el momento en que la sustancia humana se forma (concepción), las características esenciales de la persona están presentes y sólo cesan cuando la sustancia se disuelve.

Implicaciones para el estatus del concebido

Si se acepta esta concepción ontológica, todo ser humano concebido es persona desde la formación sustancial inicial y, por tanto, merece protección jurídica plena por su dignidad intrínseca. En consecuencia, las distinciones que separan al concebido de la persona o al concebido del sujeto de derechos resultan problemáticas, pues niegan la continuidad ontológica que vincula al embrión con la persona humana completa.

2.2.4.2.2. La Dignidad de la Persona Humana.

La dignidad humana se entiende como el valor supremo que caracteriza la excelencia del ser humano y orienta el deber ser; según Hervada (1987), constituye una cualidad esencial que trasciende lo meramente físico y es estrictamente individual. Esta condición innata, continua Ghersi (2005), existe desde la concepción y no depende de normas positivas ni de contextos históricos: es la fuente que origina los derechos naturales del ser humano y condiciona su actuar social.

La dignidad se erige así como un valor priorizado y no negociable, de carácter imprescriptible, que no admite equivalencias ni precio (Blázquez, 2008). Por medio de ella la persona humana se reconoce como sujeto autónomo, capaz de auto-normarse en respeto a la

libertad igual de todos. En virtud de esa dignidad, los derechos humanos aparecen como prerrogativas anteriores y superiores al Estado, y han sido progresivamente incorporados al derecho positivo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra esta idea en su artículo 1°, al afirmar que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos», subrayando que la dignidad es la base ética y jurídica del trato entre las personas. Desde esta perspectiva, la dignidad permite distinguir la vida humana de otras formas de existencia y justificar la protección jurídica de la persona (Gonzáles, 2004).

Implicaciones para el concebido

Si la dignidad es inherente a todo ser humano, entonces el concebido —en cualquiera de sus estados iniciales de desarrollo— es titular de dicha dignidad y, por tanto, merece protección jurídica. Esta conclusión implica que resulta ilícito atentar contra la vida, la salud o la integridad física del concebido, sin que importe su grado de desarrollo, estado de salud, sexo o cualquier otra condición. La atribución de dignidad al concebido es la base ontológica y normativa que sustenta su reconocimiento como persona y el deber de proteger su vida de manera incondicionada.

2.2.4.2.3. Concebido y Persona Humana.

Varsi (2001) sostiene que la vida no puede ser objeto de valoración o clasificación en términos utilitarios y que su inicio se ubica en el momento de la concepción; para él, cada individuo tiene un origen claramente determinado en la concepción (p. 87). En la doctrina se distingue entre “sujeto de derecho” y “persona”: ambos términos designan agentes con capacidad para adquirir derechos y obligaciones, pero la noción de persona enfatiza la condición humana plena que se mantiene desde el nacimiento hasta la muerte. No obstante, la falta o ausencia de determinadas capacidades (por ejemplo, funciones cognitivas) no elimina

el referente ontológico: la condición humana antecede y no depende de las propiedades accidentales que pueda presentar un individuo.

Por ello, el cigoto, el embrión, el feto o el concebido —cualquiera que sea la terminología empleada— deben ser entendidos como vidas humanas titulares de derechos fundamentales y, en consecuencia, como sujetos de derecho, no como meros objetos. En línea con esto, el Tribunal Constitucional peruano, en su expediente 4972-2006-PA/TC, reconoce que tanto la persona nacida como el concebido son titulares principales de derechos fundamentales, aunque el tratamiento jurídico diferencie la situación del concebido en razón del criterio del nacimiento.

Esta diferenciación no implica la ausencia de reconocimiento jurídico para el concebido: por el contrario, el ordenamiento establece una protección especial para garantizar su desarrollo antes y después del nacimiento. Desde la perspectiva de la ley natural y la ética —como apuntan Hervada y Sgreccia— la ley positiva debe reflejar principios morales básicos; de lo contrario, deviene en norma injusta. Por ello, el debate se plantea de modo binario en términos prácticos: el concebido es tratado como objeto científico o es reconocido como persona y sujeto de derechos.

Finalmente, aun cuando el derecho positivo manche la frontera entre concebido y persona, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios que reconocen la dignidad humana sostienen que todo ser humano es persona; si se considera al concebido un ser humano, entonces debe reconocérsele la condición de persona y la consecuente calidad de sujeto de derecho, con todas las implicaciones constitucionales y éticas que ello conlleva.

2.2.5. Técnicas de reproducción humana asistida (TERAS)

2.2.5.1. Antecedentes

Para Varsi Rospigliosi, las técnicas de reproducción asistida poseen una larga tradición como método para combatir la infertilidad, con antecedentes en experimentos sobre vegetales y animales; no obstante, la atención crítica desde el derecho —tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre todo en el ámbito comparado— surge de forma sostenida a partir de la mitad del siglo XX. En el contexto peruano, el debate académico y judicial comenzó con mayor intensidad apenas a finales del siglo XX y en los primeros años del presente siglo; por ello, como apunta Fernández Sessarego, resultó inviable incorporar reglas específicas sobre estas técnicas en el Código Civil de 1984, dada la carencia entonces de estudios doctrinarios, de precedentes prácticos y de una demanda social organizada que exigiera su regulación.

Hoy en día el Perú continúa sin una regulación especial que norme de manera integral las técnicas de procreación artificial; la producción doctrinal sobre el tema es relativamente reciente y los tribunales nacionales han abordado hasta ahora muy pocos casos vinculados a la maternidad subrogada. En consecuencia, el debate legislativo, jurisprudencial y doctrinal sigue siendo incipiente, razón por la cual esta investigación se apoya primordialmente en la legislación vigente, la escasa jurisprudencia disponible y la doctrina nacional y extranjera pertinente para fundamentar la propuesta normativa.

2.2.5.2. Evolución de las técnicas de reproducción humana asistida

Aunque el nacimiento de Louise Brown en 1978 —el primer caso documentado de fecundación in vitro que culminó en un nacimiento en Inglaterra— suele considerarse el hito fundacional de la FIV humana, los experimentos y conocimientos que hicieron posible esa técnica provienen de una larga trayectoria de investigaciones en plantas y animales y de avances clínicos acumulados durante siglos. Los primeros intentos de inseminación en humanos se registran desde finales del siglo XVIII; por ejemplo, John Hunter llevó a cabo procedimientos de inseminación en 1776 y 1779 en Londres, en una época en que todavía no

se comprendía plenamente la contribución complementaria del óvulo y el espermatozoide a la fecundación, de modo que la esterilidad se atribuía mayoritariamente a la mujer.

Ya en 1677 John Ham (citado por Lema, 1999) observó que la esterilidad podía deberse a la ausencia de espermatozoides, aunque socialmente la responsabilidad siguió recayendo sobre las mujeres durante largo tiempo. A comienzos del siglo XIX aparecen registros de inseminaciones en instituciones médicas —por ejemplo, en Francia en 1808— y, a finales del siglo XIX, cirujanos y ginecólogos empiezan a practicar inseminaciones con semen de donantes ajenos al cónyuge (casos documentados hacia 1884 y la década de 1890). Algunos de estos procedimientos se realizaron en contextos éticamente problemáticos, como el caso relatado del doctor Pancoast en Filadelfia, donde una mujer fue inseminada sin su conocimiento.

La difusión de la inseminación artificial cobró impulso durante y después de las grandes guerras del siglo XX, cuando soldados enviaron semen para uso de sus parejas, lo que aceleró la institucionalización de prácticas reproductivas y cambios sociales vinculados al derecho de familia. La posibilidad de congelar semen —introducida con resultados clínicos en la década de 1950— permitió la creación de bancos de donantes y amplió las opciones terapéuticas para la infertilidad masculina.

Los intentos de fecundación extracorpórea en animales datan de fines del siglo XIX, pero los avances decisivos que condujeron a la FIV humana se consolidaron a mediados del siglo XX, alcanzando resultados clínicos fiables en las décadas siguientes y culminando en el nacimiento de 1978. La criopreservación de embriones se consolidó posteriormente; en 1984 se registró el nacimiento de un niño a partir de un embrión previamente congelado, lo que abrió nuevas posibilidades en la gestión de embriones y en la planificación reproductiva.

Finalmente, en 1987 se documentan en Estados Unidos los primeros casos públicos de maternidad por sustitución (subrogación), prácticas que, si bien no representaron un avance tecnológico comparable a la FIV, desencadenaron intensos debates éticos, sociales y jurídicos sobre la regulación de la gestación por encargo.

2.2.5.4. Clases de las técnicas de reproducción asistida

Las técnicas reproductivas se agrupan principalmente en dos grandes categorías: Inseminación Artificial (IA) y Fecundación Extracorpórea (FEC o FIV). A continuación se describen ambas y sus variantes más relevantes.

Inseminación artificial (IA)

La IA consiste en la introducción deliberada de semen en el tracto reproductor femenino por vías distintas del coito con el propósito de lograr la gestación.

- Inseminación homóloga (interconyugal). Emplea los gametos de la propia pareja (esposo o compañero estable). Al utilizar material genético de los progenitores sociales, esta modalidad preserva la identidad genética parental y, en general, plantea menos complicaciones en materia de filiación y responsabilidades legales.

- Inseminación heteróloga (supraconyugal). Implica el uso de gametos procedentes de un donante ajeno a la pareja (donante de semen u óvulos, según el caso). La fecundación heteróloga suscita debates éticos, jurídicos y socioculturales porque introduce a un tercero en la cadena genética, lo que puede complicar asuntos de filiación, obligaciones alimentarias, derechos sucesorales y reconocimiento, al no existir en muchos casos una relación jurídica directa con el donante. Como advierte la doctrina especializada, esta modalidad puede generar situaciones de inseguridad jurídica si no se regulan con claridad los deberes y derechos vinculados al cedente.

2.3. Aspectos de responsabilidad social

Es imprescindible promulgar una norma integral sobre vientres de alquiler que establezca procedimientos formales, garantías para la gestante y para los progenitores comitentes, y salvaguardas para la identidad y protección del niño concebido; una regulación de este tipo reducirá el uso de vías clandestinas, minimizará riesgos sanitarios y jurídicos, y alineará la práctica con estándares que prioricen el interés superior del menor.

III. MÉTODO

3. 1 Tipo de investigación

El estudio será de carácter aplicado, ya que empleará métodos científicos convencionales orientados a identificar y describir un problema concreto: la ausencia de una tipificación penal rigurosa en el ordenamiento peruano respecto a la gestación por maternidad subrogada y las consecuencias jurídico-sociales asociadas. A partir del planteamiento del problema se desarrollarán los marcos doctrinarios y normativos pertinentes y se complementará con trabajo de campo para documentar la presencia y modalidades actuales de la subrogación en el país, con la finalidad de sustentar la propuesta normativa que se presenta en este proyecto.

El proyecto combina enfoques descriptivos, explicativos y exploratorios. Inicialmente se realizará una descripción de la problemática (incidencia y características de los actos de subrogación no regulados), para luego analizar las causas que la originan y sus efectos negativos, y, finalmente, explorar posibles soluciones normativas y de política pública que permitan mitigar los riesgos identificados.

El diseño adoptado es no experimental y correlacional. Se prevé la realización de trabajo de campo —entrevistas y/o encuestas a informantes clave y especialistas— para recabar información sobre la magnitud y modalidades de las prácticas de subrogación en el país y sobre las necesidades regulatorias existentes. Se tendrá en cuenta que la muestra de expertos puede ser limitada dada la naturaleza reservada del tema; por ello la selección de fuentes será intencionada y basada en criterios de pertinencia y conocimiento especializado.

Mediante el análisis correlacional de los datos de campo se buscará determinar las relaciones entre la ausencia de regulación y la aparición de conductas ilícitas (por ejemplo, tráfico de menores, estafas o falsificación de documentos), así como proyectar el posible impacto de la propuesta legislativa en la prevención y sanción de esas conductas. Los resultados se utilizarán para fundamentar recomendaciones concretas de política criminal y regulatoria.

Método de investigación

El método de investigación aplicado será el cuantitativo como el cualitativo en sí, ya que esencialmente se ejecutará el trabajo de campo, se contrastarán las hipótesis y se determinarán finalmente los aportes correspondientes.

También se utilizarán los siguientes métodos:

Descriptivo. - Para describir los aspectos que los legisladores deben tenerpresente para poderse establecer la propuesta de la regulación jurídica sobre gestación por vientre de alquiler.

Inductivo. - Para colegir los aspectos relacionados con las funciones que cumple tanto el Derecho Constitucional, en función de los derechos y bienes jurídicos protegidos constitucionalmente de los concebidos por vientre de alquiler.

3.2. Población y muestra

3.3.1. Población y universo

La población a considerar a pesar de las limitaciones de los operadores de derecho y profesionales especializados, con alta experiencia y conocimientos sobre Vientre de Alquiler en nuestro país.

3.3.2. Muestra

Tamaño de la muestra El estudio de campo incluirá como sujetos de investigación a 20 profesionales: 10 operadores del Derecho con experiencia en casos relacionados con la gestación por sustitución y 10 especialistas en genética humana familiarizados con prácticas de subrogación.

Tipo de muestreo: Se empleará un muestreo intencional (simple y directo), dada la naturaleza especializada y la limitada disponibilidad de expertos en la materia; la selección se basará en la identificación previa de profesionales con conocimiento comprobado y su aceptación para participar en encuestas y entrevistas.

Características de la población: La población objetivo está conformada por juristas con formación y práctica en derecho constitucional y penal relacionados con la regulación de la maternidad subrogada, así como por médicos e investigadores en genética humana con experiencia en técnicas reproductivas, todos localizados en Lima Metropolitana.

Criterios de selección: Se priorizará a quienes posean trayectoria académica o profesional demostrable en temas de reproducción asistida, subrogación o bioética, y que hayan intervenido en casos, publicaciones o asesorías sobre la materia; estas características asegurarán la pertinencia y la calidad técnica de la información recogida.

Criterios de exclusión: No se considerarán opiniones de la población general para el análisis técnico, dado que este estudio busca perspectivas especializadas; por ello se excluyen entrevistas a personas sin formación ni experiencia profesional relevante en el tema.

3.3. Operacionalización de variables

Variable Independiente (X): Propuesta de Regulación Jurídica sobre Vientre de Alquiler

Maternidad subrogada

Según Mallama (2012), la maternidad subrogada consiste en la sustitución de la mujer genética por otra que asume la gestación y el parto del hijo concebido con material genético aportado por la primera; la gestante lleva el embarazo con el compromiso de entregar al recién nacido a la persona o pareja comitente.

Vientre de alquiler

En este tipo de relaciones jurídicas participan fundamentalmente dos sujetos: la pareja contratante (comitentes) y la mujer que cede temporalmente el uso de su útero para efectuar la gestación. Según la técnica empleada y el origen de los gametos, la figura puede revestir modalidades diversas en cuanto a aportes genéticos y responsabilidades.

Propuesta jurídica

La propuesta legislativa formulada en este estudio propugna la creación de una ley especial que regule de manera integral la gestación por sustitución, estableciendo con claridad los derechos y obligaciones de las partes involucradas. La norma debe priorizar el interés superior del niño, consagrar mecanismos de consentimiento informado y protección para la madre gestante, y garantizar el derecho del concebido a conocer su identidad biológica y su origen; asimismo, debe definir los requisitos formales y la validez jurídica de los contratos de subrogación para salvaguardar tanto la dignidad humana como las garantías legales de todos los intervinientes.

Uso de Técnicas para Vientre de Alquiler

Indicadores:

Inseminación artificial La inseminación artificial es una técnica utilizada para abordar la infertilidad masculina cuando la pareja no logra concebir de forma natural; consiste en la introducción deliberada de semen (que puede provenir del cónyuge o de un donante) en el tracto reproductor femenino —por ejemplo, en la vagina o en la cercanía del cuello uterino— con la finalidad de facilitar la fecundación del óvulo.

Fecundación in vitro (FIV) La fecundación in vitro es un procedimiento de reproducción asistida en el que la unión del óvulo y el espermatozoide se produce fuera del cuerpo (en laboratorio) y el embrión resultante se transfiere posteriormente al útero.

Desde una perspectiva crítica, la FIV no debe entenderse estrictamente como una técnica curativa en el sentido clásico de la medicina (pues no “restaura” la fertilidad de la pareja), sino como una intervención reproductiva que permite la gestación a través de medios tecnológicos, con implicaciones éticas y emocionales —entre ellas, la posible pérdida de embriones creados en el proceso— que deben considerarse en la valoración clínica y legal de la técnica.

Variable dependiente (Y): Derechos del concebido por gestación subrogada

- Persona humana: El concebido es considerado un ser humano titular de derechos; posee desde su condición de existencia la aptitud para ser sujeto de derechos y para gozar de las protecciones que corresponden a toda persona.
- Dignidad de la persona humana: La dignidad se entiende como el valor supremo e inalienable que caracteriza a la persona; es la base ontológica y normativa que fundamenta la exigencia de protección jurídica del concebido y que exige tratarlo conforme a su condición de sujeto digno de respeto y derechos.

3.4. Instrumentos

Como técnicas específicamente a aplicarse se tienen tanto a la encuesta como a la entrevista, resultando esencial esta última que se va a aplicar a cada muestra seleccionada anteriormente, dado el carácter profundizado y riguroso de aplicarse entrevistas directas y objetivas a los profesionales de la muestra para que lleguen a aportar conocimientos esenciales sobre la actual incidencia de casos de gestación por vientre de alquiler en el Perú.

Adicionalmente se aplicará una encuesta general a operadores de derecho del Distrito Judicial de Lima, en cuanto a la proporción de 10 jueces, y 5 expertos constitucionalistas; relacionados directa o indirectamente en el conocimiento sobre la gestación por maternidad subrogada en el país.

Conforme a las técnicas de recolección de datos, señaladas anteriormente, se aplicarán respectivamente los siguientes instrumentos:

Con respecto a las encuestas, se emplearán formatos de 15 preguntas, de tipo cerrada.

Para el caso de entrevistas a aplicarse a expertos de Derecho Constitucional, se les aplicará 6 preguntas, de tipo abierta.

3.5. Procedimientos

Los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección serán organizados y procesados mediante tabulación, y se presentarán mediante gráficos estadísticos que faciliten la interpretación de resultados. Para la codificación y el ordenamiento de las respuestas se construirá una matriz de datos en la que cada variable quedará debidamente categorizada; a continuación se efectuarán cuadros de frecuencias y tablas resumen para las variables principales.

Las representaciones gráficas (barras, sectores, histogramas o diagramas de líneas según corresponda) permitirán visualizar tendencias y comparar hallazgos antes de proceder al análisis e interpretación. Para el procesamiento práctico y la elaboración de las tablas y gráficos se utilizará Microsoft Excel (versión actualizada), aprovechando sus herramientas de tabulación, fórmulas y gráficos para obtener las salidas numéricas y visuales necesarias para el análisis.

3.6. Análisis de datos

Para el correspondiente análisis interpretativo de resultados se empleará el paquete estadístico – informático SPSS que permitirá la interrelación de variables entre sí que propicie la obtención de datos competentes para su interpretación concreta en que se llegue a reconocer la actual situación problemática de lo que se investiga, de su tendencia de proyección a darse en determinado plazo o a futuro, y entre otros aspectos referentes.

3.7 Consideraciones éticas

a) Consentimiento informado: El consentimiento informado es un pilar esencial de la ética en la investigación. Este proceso implica proporcionar a los participantes información clara y comprensible sobre el estudio, incluyendo sus objetivos, métodos, posibles riesgos y beneficios. Es crucial que los participantes comprendan que su participación es

voluntaria y que pueden retirarse en cualquier momento sin repercusiones. Un buen consentimiento no solo respeta la autonomía de los participantes, sino que también fortalece la credibilidad de la investigación. Se recomienda usar un lenguaje sencillo y evitar jerga técnica, y, en algunos casos, puede ser necesario adaptar el proceso a las características específicas de los participantes.

b) Confidencialidad: La confidencialidad se refiere a la obligación de proteger la información personal y sensible de los participantes en un estudio. Es vital implementar medidas adecuadas para garantizar que los datos recopilados no puedan ser rastreados hasta los individuos, lo que puede incluir la desidentificación de datos y el uso de códigos en lugar de nombres. Además, es importante establecer un protocolo claro sobre quién tendrá acceso a los datos y cómo se almacenarán. Al asegurar la confidencialidad, se fomenta la confianza entre los participantes, lo que a su vez puede resultar en datos más precisos y honestos.

c) Evitar el plagio: El plagio es una violación grave de la ética académica y puede tener consecuencias negativas significativas, tanto para la investigación como para la reputación del investigador. Para evitar el plagio, es esencial citar correctamente todas las fuentes utilizadas, ya sean directas o indirectas, y dar crédito a los autores originales. Esto incluye no solo textos escritos, sino también ideas, gráficos y otros materiales. Utilizar un estilo de citación apropiado, como APA, MLA o Chicago, ayuda a mantener la transparencia. Además, es recomendable utilizar software de detección de plagio antes de la presentación final de la tesis para asegurar la originalidad del trabajo.

d) Integridad en la recolección de datos: La integridad en la recolección de datos es crucial para la validez y la credibilidad de una investigación. Esto implica utilizar métodos de recolección que sean apropiados, éticos y transparentes. Los investigadores deben evitar la manipulación de datos, que puede incluir la alteración de resultados o la selección

sesgada de datos. Documentar y reportar todas las etapas del proceso de recolección ayuda a proporcionar una base sólida para los hallazgos. Además, es importante ser honesto acerca de cualquier conflicto de interés que pueda influir en el estudio. Esta integridad asegura que los resultados sean una representación precisa de la realidad investigada.

e) Responsabilidad con los resultados: Los investigadores tienen la responsabilidad ética de presentar sus hallazgos de manera precisa y objetiva. Esto incluye reconocer cualquier limitación en el estudio y evitar exagerar la importancia de los resultados. Además, es fundamental discutir el contexto de los hallazgos y sus posibles implicaciones, así como las aplicaciones prácticas que puedan surgir de ellos. La transparencia en la interpretación de los resultados no solo fortalece la credibilidad del estudio, sino que también contribuye a un diálogo científico más honesto y constructivo. Asimismo, los investigadores deben estar dispuestos a compartir sus datos y métodos, promoviendo así la reproducibilidad y la confianza en la investigación.

f) Impacto en la comunidad: La investigación no se lleva a cabo en un vacío; tiene el potencial de afectar a comunidades y grupos específicos. Por lo tanto, es esencial que los investigadores consideren las posibles repercusiones de su trabajo en estas comunidades. Esto incluye tanto los beneficios como los riesgos. Involucrar a la comunidad en el proceso de investigación, ya sea a través de consultas o colaboraciones, puede ayudar a mitigar impactos negativos y fomentar un enfoque más inclusivo. Además, se deben comunicar claramente los resultados a las partes interesadas, asegurando que los hallazgos se utilicen de manera ética y responsable en la toma de decisiones.

IV. RESULTADOS

Tabla 1

Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán las formalidades de los contratos de maternidad subrogada

Aportes de la propuesta de Ley Especial	Existe formalidades de los contratos de maternidad subrogada						Total	
	Bajo		Medio		Alto			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Bajo	0	0.0%	2	10.0%	0	0.0%	2	10.0%
Medio	0	0.0%	4	20.0%	5	25.0%	9	45.0%
Alto	0	0.0%	0	0.0%	9	45.0%	9	45.0%
Total	0	0.0%	6	30.0%	14	70.0%	20	100.0%

Un gran porcentaje de abogados constitucionalistas, 45%, afirmaron que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler definitivamente garantizan las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, mientras que otro 10% de estos abogados considera que existe una probabilidad que las formalidades de los contratos de maternidad subrogada sean afectadas por aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler.

Esta discrepancia sugiere la necesidad de revisar los puntos de la ley que podrían generar antinomias jurídicas, asegurando que la formalidad del contrato de maternidad subrogada no se convierta en una barrera burocrática, sino en un mecanismo real de protección para los hijos concebidos y las partes intervinientes.

Tabla 2

Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler garantizarán los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada

Aportes de la propuesta de Ley Especial	Nivel de derechos fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada						Total	
	Bajo		Medio		Alto			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Bajo	0	0.0%	2	10.0%	0	0.0%	2	10.0%
Medio	0	0.0%	6	30.0%	3	15.0%	9	45.0%
Alto	0	0.0%	1	5.0%	8	40.0%	9	45.0%
Total	0	0.0%	9	45.0%	11	55.0%	20	100.0%

El análisis de la percepción jurídica revela que un 40% de los abogados constitucionalistas sostiene con firmeza que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación de la gestación subrogada constituyen una garantía plena para los derechos fundamentales de los hijos concebidos bajo esta modalidad. No obstante, existe un sector de estos abogados, del 10% que advierte una baja posibilidad de que en el marco legal propuesto logre asegurar efectivamente estos derechos, señalando una posible brecha entre la norma escrita y su aplicación práctica.

Esta disparidad en las opiniones sugiere que, si bien la propuesta legislativa avanza en la formalización técnica, aún persiste una incertidumbre constitucional significativa. La protección de los hijos concebidos por maternidad subrogada no depende únicamente de la existencia de una ley, sino de que esta no vulnere principios de orden público ni deje espacios para la desprotección jurídica del menor en casos de conflicto entre las partes intervinientes.

Tabla 3

Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada

Aportes de la propuesta de Ley Especial	Nivel de derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones						Total	
	Bajo		Medio		Alto			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Bajo	0	0.0%	2	10.0%	0	0.0%	2	10.0%
Medio	0	0.0%	4	20.0%	5	25.0%	9	45.0%
Alto	0	0.0%	1	5.0%	8	40.0%	9	45.0%
Total	0	0.0%	7	35.0%	13	65.0%	20	100.0%

Respecto a la eficacia de la propuesta normativa, el 40% de los abogados constitucionalistas afirma que los aportes legales aseguran la posición jurídica de la madre gestante y aseguran el cumplimiento de sus obligaciones. En contraste, un 10% manifiesta escepticismos, sugiriendo que existe una baja posibilidad que la ley podría resultar insuficiente para tutelar estos derechos frente a contingencias procesales o vacíos en la aplicación práctica de la maternidad subrogada.

Esta polarización en las opiniones de los constitucionalistas sugiere que, si bien la estructura formal de la ley es sólida para una parte de la academia, el diseño de las cláusulas de cumplimiento sigue siendo un punto de fricción. Por otro lado, la percepción del bajo nivel de aportes de la propuesta podría derivar del riesgo de instrumentalización de la mujer o de la falta de mecanismos coercitivos claros que aseguren que la madre gestante reciba la protección médica y psicológica post-parto que la ley promete, pero que la realidad social a veces dificulta.

Tabla 4

Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Mate

Aportes de la propuesta de Ley Especial	Nivel de derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes						Total	
	Bajo		Medio		Alto			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Bajo	2	10.0%	0	0.0%	0	0.0%	2	10.0%
Medio	3	15.0%	5	25.0%	1	5.0%	9	45.0%
Alto	1	5.0%	5	25.0%	3	15.0%	9	45.0%
Total	6	30.0%	10	50.0%	4	20.0%	20	100.0%

Solo el 15% de abogados constitucionalistas afirmaron que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán plenamente los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada y esto puede deberse a que la norma no deja clara la filiación inmediata o que existen demasiadas trabas burocráticas para los adoptantes. Sin embargo, otro 25% de abogados consideró que los aportes de la propuesta en los derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada son poco claros, señal de alerta técnica. Esta falta de claridad en el derecho constitucional suele traducirse en arbitrariedad judicial o futuros litigios donde las parejas podrían perder la custodia o el reconocimiento e sus hijos.

Tabla 5

Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes

Aportes de la propuesta de Ley Especial	Nivel de derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes						Total	
	Bajo		Medio		Alto			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Bajo	0	0.0%	2	10.0%	0	0.0%	2	10.0%
Medio	0	0.0%	8	40.0%	1	5.0%	9	45.0%
Alto	0	0.0%	0	0.0%	9	45.0%	9	45.0%
Total	0	0.0%	10	50.0%	10	50.0%	20	100.0%

Los resultados revelan un alto nivel de respaldo técnico hacia la propuesta normativa. Un 45% de los abogados constitucionalistas afirma con certeza que los aportes de la Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler garantizan plenamente los derechos de los hijos concebidos y de las partes intervinientes. Por otro lado, solo un 10% de los expertos constitucionalistas identifica riesgos potenciales de afectación derivados de la norma.

Estos hallazgos sugieren que la propuesta legislativa es percibida como un instrumento jurídicamente sólido, capaz de blindar el proceso de maternidad subrogada bajo estándares de seguridad constitucional y protección integral de los derechos fundamentales. Finalmente, un aspecto importante a considerar es que la ley parece estar más enfocada en la protección del menor que en facilitar el proceso para los padres.

Análisis inferencial

Dadas las hipótesis propuestas en la investigación, estas se probaron haciendo uso de los de la Regresión Logística ordinal. La misma que en un capítulo definen el grado de contribución de la variable explicativa en la variable respuesta y si se rechaza la hipótesis nula con la prueba ómnibus.

Hipótesis general

H_0: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler no garantiza significativamente los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.

H_1: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantiza significativamente los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes

Nivel de significancia $\alpha=0.05$

Tabla 6

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	.658
Nagelkerke	.877
McFadden	.774

Función de enlace: Logit.

El coeficiente de determinación de Nagelkerke, indica que Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler explica en 87.7% la variación en los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.

Tabla 7

Prueba ómnibus

Chi-cuadrado de razón de verosimilitud	gl	Sig.
21.447	2	.000

Variable dependiente: HCyy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Compara el modelo ajustado con el modelo de sólo umbrales.

La probabilidad sig.= ,000<,05. Estadísticamente, se puede traducir que el modelo en su conjunto tiene un ajuste significativamente bueno y la variable independiente ayuda a explicar la variable dependiente.

Tabla 8

Estimaciones de parámetro de las variables

			95% de intervalo de confianza de Wald		Contraste de hipótesis				95% de intervalo de confianza de Wald para Exp(B)	
Parámetro	B	Desv. Error	Inferior	Superior	Chi-cuadrado de Wald	gl	Sig.	Exp(B)	Inferior	Superior
Umbral [HCyy=2]	-21.26	13397.6	-26280.1	26237.7	.000	1	.999	6.190E-10	.000	.[a]
[VAxx=1]	-42.43	31420.3	-61625.0	61540.2	.000	1	.999	3.832E-19	.000	.[a]
[VAxx=2]	-23.27	13397.7	-26282.2	26235.6	.000	1	.999	7.738E-11	.000	.[a]
[VAxx=3]	0[b]	.	.	.	.	.	.	1	.	.
(Escala)	1[c]									

Variable dependiente: HCyy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Definido en el perdido por el sistema debido al desbordamiento

b. Definido en cero porque este parámetro es redundante.

c. Fijado en el valor visualizado.

De la tabla se extrae el valor Exp(B)= 3.832E-19 y Exp(B)= 7.738E-11, el cual indica que los abogados especialistas en Derecho Constitucional que valoran más los aportes de la propuesta legislativa, tienden a percibir una mayor protección de los derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.

Conclusión: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.

Hipótesis especifica 1

H_0: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler no garantizarán significativamente las formalidades de los contratos de maternidad subrogada.

H_1: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente las formalidades de los contratos de maternidad subrogada

Nivel de significancia α=0.05

Tabla 9

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	.453
Nagelkerke	.642
McFadden	.494

Función de enlace: Logit.

El coeficiente de determinación de Nagelkerke, indica que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler explican en 64.2% la variación en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada.

Tabla 10

Prueba ómnibus

Chi-cuadrado de razón de verosimilitud	gl	Sig.
12.069	2	.002

Variable dependiente: FCy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Compara el modelo ajustado con el modelo de sólo umbrales.

La probabilidad sig.= ,002<,05; señala que Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler tiene impacto significativo en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada. Estadísticamente, se puede traducir que el modelo en su conjunto tiene un ajuste significativamente bueno y la variable independiente ayuda a explicar la variable dependiente.

Tabla 11

Estimaciones de parámetro de las variables

Estimaciones de parámetro

			95% de intervalo de confianza de Wald		Contraste de hipótesis				95% de intervalo de confianza de Wald para Exp(B)	
Parámetro	B	Desv. Error	Inferior	Superior	Chi-cuadrado de Wald	gl	Sig.	Exp(B)	Inferior	Superior
Umbral [FCy=2]	-21.432	15021.9	-29463.80	29420.940	.000	1	.999	4.924E-10	.000	.[a]
[VAxx=1]	-43.045	37990.7	-74503.49	74417.402	.000	1	.999	2.022E-19	.000	.[a]
[VAxx=2]	-21.209	15021.9	-29463.58	29421.164	.000	1	.999	6.155E-10	.000	.[a]
[VAxx=3]	0[b]	.	.	.	.	.	.	1	.	.
(Escala)	1[c]									

Variable dependiente: FCy
Modelo: (Umbral), VAxx
a. Definido en el perdido por el sistema debido al desbordamiento
b. Definido en cero porque este parámetro es redundante.
c. Fijado en el valor visualizado.

De la tabla se extrae el valor Exp(B)= 2.022E-19y Exp(B)= 6.155E-10, el cual indica que los abogados especialistas en Derecho Constitucional que valoran más los aportes de la propuesta legislativa, tienden a percibir que debe existir mayores formalidades de los contratos de maternidad subrogada.

Conclusión: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente las formalidades de los contratos de maternidad subrogada

Hipótesis especifica 2

H_0: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler no garantizarán significativamente los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada.

H_1: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada

Nivel de significancia $\alpha=0.05$

Tabla 12

Pseudo R cuadrado

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	.387
Nagelkerke	.518
McFadden	.356

Función de enlace: Logit.

El coeficiente de determinación de Nagelkerke, indica que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler explican en 51.8% la variación en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada.

Tabla 13

Prueba ómnibus

Prueba ómnibus

Chi-cuadrado de razón de verosimilitud	gl	Sig.
9.789	2	.007

Variable dependiente: DFy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Compara el modelo ajustado con el modelo de sólo umbrales.

La probabilidad sig.= ,007<,05; señala que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler tienen impacto significativo en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada. Estadísticamente, se puede traducir que el modelo en su conjunto tiene un ajuste significativamente bueno y la variable independiente ayuda a explicar la variable dependiente.

Tabla 14

Estimaciones de parámetro de las variables

Estimaciones de parámetro

			95% de intervalo de confianza de Wald		Contraste de hipótesis				95% de intervalo de confianza de Wald para Exp(B)	
Parámetro	B	Desv. Error	Inferior	Superior	Chi-cuadrado de Wald	gl	Sig.	Exp(B)	Inferior	Superior
Umbral [DFy =2]	-2.08	1.06	-4.158	-.001	3.844	1	.050	.125	.016	.999
[VAxx=1]	-23.30	28669.61	-56214.70	56168.1	.000	1	.999	7.604E-11	.000	.[a]
[VAxx=2]	-2.77	1.27	-5.271	-.274	4.731	1	.030	.062	.005	.760
[VAxx=3]	0[b]	.	.	.	.	.	.	1	.	.
(Escala)	1[c]									

Variable dependiente: DFy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Definido en el perdido por el sistema debido al desbordamiento

b. Definido en cero porque este parámetro es redundante.

c. Fijado en el valor visualizado.

De la tabla se extrae el valor Exp(B)= 7.604E-11 y Exp(B)= .062, el cual indica que los abogados especialistas en Derecho Constitucional que valoran más los aportes de la propuesta legislativa, señalan la probabilidad de que se reconozca un alto nivel de protección de los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada.

Conclusión: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada.

Hipótesis especifica 3

H_0: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler no garantiza significativamente los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

H_1: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantiza significativamente los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada

Nivel de significancia α=0.05

Tabla 15

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	.304
Nagelkerke	.419
McFadden	.280

Función de enlace: Logit.

El coeficiente de determinación de Nagelkerke, indica que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler explican en 41.9% la variación en los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

Tabla 16

Prueba ómnibus

Chi-cuadrado de razón de verosimilitud	gl	Sig.
7.254	2	.027

Variable dependiente: DMy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Compara el modelo ajustado con el modelo de sólo umbrales.

La probabilidad sig.= ,027<,05; señala que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler tienen impacto significativo en los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada. Estadísticamente, se puede traducir que el modelo en su conjunto tiene un ajuste significativamente bueno y la variable independiente ayuda a explicar la variable dependiente.

Tabla 17

Estimaciones de parámetro de las variables

Estimaciones de parámetro

			95% de intervalo de confianza de Wald		Contraste de hipótesis				95% de intervalo de confianza de Wald para Exp(B)	
Parámetro	B	Desv. Error	Inferior	Superior	Chi-cuadrado de Wald	gl	Sig.	Exp(B)	Inferior	Superior
Umbral [DMy=2]	-2.08	1.0607	-4.16	-.001	3.844	1	.050	.125	.016	.999
[VAxx=1]	-23.48	31360.3	-61488.5	61441.6	.000	1	.999	6.355E-11	.000	.[a]
[VAxx=2]	-1.86	1.2550	-4.32	.603	2.188	1	.139	.156	.013	1.828
[VAxx=3]	0[b]	.	.	.	.	.	.	1	.	.
(Escala)	1[c]									

Variable dependiente: DMy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Definido en el perdido por el sistema debido al desbordamiento

b. Definido en cero porque este parámetro es redundante.

c. Fijado en el valor visualizado.

De la tabla se extrae el valor Exp(B)= 6.355E-11 y Exp(B)= .156, el cual indica que los abogados especialistas en Derecho Constitucional que valoran más los aportes de la propuesta legislativa, señalan un moderada probabilidad que se reconozcan los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

Conclusión: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantiza significativamente los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada

Hipótesis especifica 4

H_0: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler no garantizarán significativamente los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

H_1: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada

Nivel de significancia α=0.05

Tabla 18

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	.311
Nagelkerke	.357
McFadden	.181

Función de enlace: Logit.

El coeficiente de determinación de Nagelkerke, indica que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler explican en 35.7% la variación en los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

Tabla 19

Prueba ómnibus

Chi-cuadrado de razón de verosimilitud	gl	Sig.
7.458	2	.024

Variable dependiente: DPy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Compara el modelo ajustado con el modelo de sólo umbrales.

La probabilidad sig.= ,024<,05; señala que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler impacto significativo en los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada. Estadísticamente, se puede traducir que el modelo en su conjunto tiene un ajuste significativamente bueno y la variable independiente ayuda a explicar la variable dependiente.

Tabla 20

Estimaciones de parámetro de las variables

Estimaciones de parámetro

Parámetro		B	Desv. Error	95% de intervalo de confianza de Wald		Contraste de hipótesis			Exp(B)	95% de intervalo de confianza de Wald para Exp(B)	
				Inferior	Superior	Chi-cuadrado de Wald	gl	Sig.		Inferior	Superior
Umbral	[DPy=1]	-2.079	.8795	-3.803	-.356	5.591	1	.018	.125	.022	.701
	[DPy=2]	.693	.6789	-.638	2.024	1.042	1	.307	2.000	.529	7.567
[VAxx=1]		-23.000	24675.3	-48385.69	48339.69	.000	1	.999	1.026E-10	.000	.[a]
[VAxx=2]		-1.386	1.0000	-3.346	.574	1.922	1	.166	.250	.035	1.775
[VAxx=3]		0[b]	.	.	.	.	.	.	1	.	.
(Escala)		1[c]									

Variable dependiente: DPy

Modelo: (Umbral), VAxx

a. Definido en el perdido por el sistema debido al desbordamiento

b. Definido en cero porque este parámetro es redundante.

c. Fijado en el valor visualizado.

De la tabla se extrae el valor Exp(B)= 1.026E-10 y Exp(B)= .250, el cual indica que los abogados especialistas en Derecho Constitucional que valoran más los aportes de la propuesta legislativa, señalan una moderada probabilidad que se reconozcan los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

Conclusión: Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantiza significativamente los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados permite contrastar los hallazgos empíricos obtenidos en la investigación con los objetivos, hipótesis, bases teóricas y antecedentes desarrollados previamente. En el presente estudio, los resultados obtenidos evidencian que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre de Alquiler presentan una relación significativa con la protección de los derechos de los hijos concebidos por maternidad subrogada y de las partes intervinientes, conforme se aprecia en la prueba de regresión logística ordinal aplicada a la hipótesis general, donde el coeficiente de determinación de Nagelkerke alcanzó 87.7% y la prueba ómnibus reportó significancia estadística de $p < 0.001$. Estos datos permiten sostener que la propuesta legislativa no solo tiene aceptación técnica entre los especialistas consultados, sino que también exhibe una alta capacidad explicativa sobre la variable dependiente general del estudio .

Este resultado guarda coherencia con el planteamiento del problema, en el que se advirtió que la ausencia de una regulación expresa sobre gestación por vientre de alquiler en el Perú genera informalidad, conflictos de filiación, vulneración de derechos fundamentales del concebido y riesgos de mercantilización de la vida humana . En ese sentido, los hallazgos empíricos confirman que una regulación jurídica especial es percibida por los expertos como una vía idónea para dotar de seguridad constitucional y civil a una práctica que actualmente opera en zonas grises del ordenamiento . La discusión, por tanto, no debe reducirse a verificar si existe relación estadística entre variables, sino a interpretar qué significa jurídicamente que la propuesta legislativa explique un porcentaje tan elevado de la variación en la tutela de derechos de los hijos concebidos y de las partes intervinientes .

Desde una perspectiva doctrinal, la fuerza del hallazgo principal puede entenderse a la luz de la teoría jurídica de la dignidad humana y del estatuto del concebido desarrollados en el

marco teórico, donde se sostiene que toda vida humana, desde la concepción, merece reconocimiento y protección jurídica reforzada . Bajo este enfoque, la regulación de la maternidad subrogada no puede concebirse solo como un mecanismo para ordenar relaciones contractuales entre adultos, sino como un instrumento normativo destinado a evitar que el niño por nacer sea reducido a objeto de transacción o a simple resultado de un acuerdo privado . Precisamente por ello, el alto porcentaje explicativo de la hipótesis general sugiere que los especialistas valoran la propuesta legislativa en tanto esta prioriza el interés superior del niño, la identidad biológica y la protección integral de los sujetos más vulnerables del vínculo subrogacional .

En cuanto a la primera hipótesis específica, los resultados muestran que los aportes de la propuesta de Ley Especial explican 64.2% de la variación en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, con una significancia de $p = 0.002$. Además, en la distribución descriptiva se observa que 45% de los especialistas consideró en nivel alto que la propuesta garantiza tales formalidades, mientras 70% ubicó en nivel alto la existencia de formalidades contractuales dentro de esta materia . Esta evidencia resulta especialmente relevante si se considera que uno de los principales problemas identificados en la investigación fue precisamente la informalidad de los acuerdos de gestación subrogada, muchas veces celebrados de forma verbal o sin mecanismos claros de exigibilidad .

La formalidad contractual, en este contexto, no debe ser entendida como un mero requisito procedimental, sino como una garantía material de seguridad jurídica. La necesidad de contratos escritos, cláusulas expresas, consentimiento informado, determinación anticipada de obligaciones y previsión de contingencias permite reducir los márgenes de conflicto entre la madre gestante y la pareja comitente, especialmente en lo referido a pagos, responsabilidades médicas, filiación y entrega del recién nacido . Por ello, los resultados obtenidos coinciden con la problemática descrita en la introducción, donde se señaló que la ausencia de contratos

formales puede propiciar chantajes, abandono del concebido, litigios posteriores y afectación del proyecto de vida del niño . En consecuencia, el hallazgo estadístico reafirma que la formalización contractual es uno de los pilares sobre los cuales descansa la viabilidad de una futura regulación especial .

Sin embargo, la discusión de este punto también exige una mirada crítica. Si bien el resultado es favorable, el 10% de especialistas ubicó en nivel bajo la capacidad de la propuesta para garantizar dichas formalidades y una proporción intermedia mantuvo valoraciones moderadas . Esto permite advertir que no basta con imponer exigencias formales, sino que estas deben diseñarse con razonabilidad, evitando excesos burocráticos que terminen haciendo inviable o clandestina la práctica . De poco serviría una ley muy rígida si, en la realidad, empuja a las partes a acuerdos extralegales o fomenta nuevas formas de simulación. Por ello, desde la discusión jurídica, el reto consiste en equilibrar formalidad y eficacia, de manera que el contrato de maternidad subrogada funcione como mecanismo de protección y no como simple barrera administrativa .

Respecto de la segunda hipótesis específica, los resultados indican que los aportes de la propuesta legislativa explican 51.8% de la variación en los derechos fundamentales de los hijos concebidos por maternidad subrogada, con una significancia de $p = 0.007$. Asimismo, 55% de los encuestados ubicó en nivel alto la protección de estos derechos y 40% afirmó con firmeza que la propuesta constituye una garantía plena para dichos derechos fundamentales . La importancia de este hallazgo es central, pues dentro del esquema argumentativo de la investigación el concebido ha sido asumido como sujeto de derecho, titular de dignidad, identidad y tutela jurídica desde la concepción .

La discusión de estos resultados permite sostener que el valor de la propuesta normativa radica en desplazar el foco desde la autonomía privada de los contratantes hacia la protección

prioritaria del niño concebido. Ello es coherente con el desarrollo teórico sobre la persona humana, la dignidad y el interés superior del niño, así como con la crítica formulada en el trabajo frente a la mercantilización de la maternidad subrogada . Si el ordenamiento jurídico no interviene expresamente, el concebido queda expuesto a disputas contractuales, indefiniciones filiatorias y decisiones unilaterales de adultos que pueden desconocer su condición de persona . En cambio, una ley especial permite estructurar previamente garantías mínimas sobre identidad, filiación, origen biológico, protección integral y responsabilidad parental .

A pesar de ello, la discusión también debe reconocer que los resultados no son absolutos. Un 10% de especialistas advirtió una baja posibilidad de que la propuesta logre asegurar efectivamente los derechos fundamentales del menor . Tal observación es importante porque revela que el problema no termina con la dación de la ley. En efecto, la experiencia jurídica demuestra que una norma puede ser técnicamente correcta y, aun así, fallar en su aplicación si no incorpora procedimientos eficaces, mecanismos de supervisión y criterios interpretativos alineados con el orden constitucional . De ahí que la propuesta legislativa solo alcanzará su verdadero valor garantista si incorpora controles jurisdiccionales, reglas claras sobre filiación y medidas de tutela inmediata del concebido y del recién nacido ante eventuales incumplimientos .

En relación con la tercera hipótesis específica, los resultados muestran que los aportes de la propuesta de Ley Especial explican 41.9% de la variación en los derechos de las madres gestantes-subrogadas y el cumplimiento de sus obligaciones, con una significancia de $p = 0.027$. En el análisis descriptivo, 65% ubicó en nivel alto la protección de dichos derechos y 40% consideró que la propuesta asegura la posición jurídica de la madre gestante . Aunque el porcentaje explicativo es menor que en las hipótesis anteriores, sigue siendo estadísticamente

significativo y revela que la propuesta normativa también es percibida como relevante para el reconocimiento jurídico de la gestante .

Este hallazgo resulta particularmente importante porque uno de los principales riesgos advertidos en la literatura y en los antecedentes de la investigación es la posible instrumentalización de la mujer gestante dentro de relaciones contractuales desiguales . La maternidad subrogada, cuando no se encuentra regulada, puede derivar en explotación económica, abuso de posición dominante, presión psicológica o incumplimientos respecto de la atención médica y emocional que requiere la gestante antes y después del parto . Por ello, discutir los resultados implica reconocer que la futura ley no debe limitarse a fijar obligaciones de entrega del niño, sino que debe prever también salvaguardas concretas a favor de la madre gestante, tales como asistencia médica integral, apoyo psicológico, consentimiento libre e informado, derecho a la información y mecanismos de solución de controversias .

No obstante, también en esta dimensión aparece una advertencia metodológica y jurídica. El porcentaje explicativo de 41.9% es el segundo más bajo entre las hipótesis analizadas, lo que sugiere que, aunque existe impacto significativo, la propuesta no resuelve de forma completa todas las preocupaciones asociadas a la posición jurídica de la madre subrogada . Ello podría deberse a la persistencia de tensiones éticas entre autonomía personal, dignidad, consentimiento y prohibición de cosificación del cuerpo femenino, tensiones ya señaladas en los antecedentes doctrinales y nacionales revisados en la investigación . En consecuencia, la discusión debe subrayar que la protección de la madre gestante exige una regulación más detallada y sensible a las asimetrías reales que pueden presentarse entre las partes .

Sobre la cuarta hipótesis específica, vinculada a los derechos de las parejas infértiles o adoptantes y al cumplimiento de sus obligaciones, los resultados muestran un coeficiente de

determinación de Nagelkerke de 35.7% y significancia estadística de p = 0.024 . Descriptivamente, esta es la dimensión con menor nivel de consenso favorable, pues solo 20% ubicó en nivel alto los derechos de las parejas infértiles o adoptantes, mientras 50% lo hizo en nivel medio y 30% en nivel bajo . Además, únicamente 15% de especialistas afirmó plenamente que la propuesta garantizaría estos derechos, mientras un 25% la consideró poco clara en esta materia .

La menor fuerza explicativa de esta hipótesis puede interpretarse de varias maneras. En primer lugar, revela que la propuesta legislativa estaría orientada principalmente a la protección del concebido y, en segundo plano, a la madre gestante, dejando aún zonas de indefinición respecto de la seguridad jurídica de las parejas comitentes . En segundo lugar, pone de manifiesto que temas como la filiación inmediata, la atribución de responsabilidad parental, los efectos del incumplimiento contractual y los procedimientos registrales constituyen puntos particularmente sensibles dentro de la regulación de la maternidad subrogada . Cuando estas materias no quedan suficientemente precisadas, surgen riesgos de judicialización, arbitrariedad e incertidumbre sobre la titularidad de derechos y deberes respecto del niño .

Desde la discusión jurídica, este resultado no invalida la hipótesis, pero sí obliga a una interpretación prudente. Que exista impacto significativo no significa que la propuesta esté acabada o libre de observaciones; más bien indica que posee capacidad de incidir positivamente, aunque todavía requiere mayor precisión normativa en la tutela de las parejas intencionales o adoptantes . Esta conclusión es coherente con el comentario contenido en los resultados, según el cual la ley parecería estar más enfocada en la protección del menor que en facilitar el proceso para los padres . Tal orientación puede ser constitucionalmente correcta, pero demanda un desarrollo complementario para evitar que la falta de reglas claras termine afectando indirectamente también al concebido, al generar procesos litigiosos prolongados sobre filiación o custodia .

En conjunto, la comparación entre las cuatro hipótesis específicas permite identificar un patrón importante. La propuesta legislativa muestra mayor capacidad explicativa en los aspectos vinculados con la estructura general de protección de derechos y la formalidad contractual, mientras su fuerza disminuye cuando se analizan los derechos específicos de la madre gestante y, sobre todo, de las parejas infértiles o adoptantes . Este patrón sugiere que la propuesta de ley, en su estado actual, sería sólida en sus fundamentos axiológicos y en su orientación tuitiva, pero todavía necesita mayor densidad normativa en los componentes operativos y procedimentales que regulan la interacción concreta entre las partes .

Asimismo, los hallazgos deben ser interpretados a la luz de las características metodológicas del estudio. La investigación fue de tipo aplicada, con diseño no experimental y correlacional, y trabajó con una muestra reducida de 20 especialistas entre operadores de derecho y profesionales vinculados a genética humana . Esta configuración metodológica permite obtener una aproximación técnica valiosa, pero también impone límites a la generalización de los resultados . Por ello, la discusión debe reconocer que las conclusiones reflejan la percepción especializada de un grupo específico y no constituyen por sí mismas una validación definitiva de política pública a nivel nacional .

Pese a esa limitación, la consistencia interna de los hallazgos y la significancia estadística alcanzada en todas las hipótesis permiten sostener que la propuesta legislativa tiene sustento empírico suficiente para ser considerada jurídicamente pertinente . Más aún, el hecho de que todas las hipótesis hayan sido aceptadas refuerza la idea de que el vacío normativo en torno a la gestación por vientre de alquiler no puede seguir siendo tratado desde criterios implícitos o por analogías parciales con otras figuras del derecho civil . La investigación demuestra que los especialistas perciben la necesidad de una ley especial, capaz de organizar la práctica dentro de parámetros de dignidad, seguridad jurídica e interés superior del niño .

En síntesis, los resultados obtenidos permiten afirmar que la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre de Alquiler constituye una alternativa jurídicamente viable y empíricamente respaldada para enfrentar el vacío normativo existente en el Perú . Su mayor fortaleza radica en la protección integral del concebido y en la estructuración de formalidades contractuales, mientras que sus principales desafíos se ubican en la regulación específica de los derechos de la madre gestante y de las parejas infértiles o adoptantes . En consecuencia, la discusión no solo valida la hipótesis general y las específicas, sino que también orienta con claridad dónde deben concentrarse los esfuerzos de perfeccionamiento normativo .

Finalmente, desde una interpretación integral, puede sostenerse que la relevancia de esta investigación no se agota en demostrar asociaciones estadísticas, sino en evidenciar que el tratamiento jurídico de la maternidad subrogada exige una regulación equilibrada entre libertad reproductiva, dignidad humana, protección del concebido y seguridad jurídica de las partes . La discusión desarrollada confirma que una ley especial es necesaria, pero también que dicha ley debe ser técnicamente precisa, constitucionalmente compatible y socialmente responsable . Solo bajo esas condiciones será posible evitar la informalidad, reducir la litigiosidad y garantizar que la gestación por vientre de alquiler, de admitirse en el ordenamiento, opere dentro de un marco de tutela efectiva de derechos fundamentales .

VI. CONCLUSIONES

6.1. Al comprobar la hipótesis general, se logró determinar que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes (Nk=87.7%, p<0.001).

6.2. La comprobación de la primera hipótesis especifica, determinó que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente las formalidades de los contratos de maternidad subrogada (Nk=64.2%, p<0.002).

6.3. La comprobación de la segunda hipótesis especifica, determinó que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada (Nk=51.8%, p=0.007).

6.4. Al contrastar la tercera hipótesis especifica, se determinó que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada (Nk=41.9%, p=0.027).

6.5. La cuarta hipótesis especifica demostró que los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada (Nk=35.7%, p=0.024).

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda al Poder Legislativo y a la comisión parlamentaria competente en materia civil, constitucional y de familia, impulsar la aprobación de una Ley Especial que regule de manera expresa la Gestación por Vientre de Alquiler en el Perú, incorporando principios de dignidad humana, interés superior del niño, seguridad jurídica y protección integral de las partes intervinientes, a fin de garantizar eficazmente los derechos de los hijos concebidos por maternidad subrogada y de los sujetos involucrados en esta práctica.

7.2. Se recomienda que la futura regulación establezca de manera obligatoria la formalización escrita de los contratos de maternidad subrogada, precisando requisitos de validez, cláusulas mínimas, consentimiento informado, mecanismos de supervisión y control de legalidad, para evitar acuerdos informales, ambigüedades contractuales y conflictos posteriores entre la madre gestante y la pareja comitente.

7.3. Se recomienda que la propuesta normativa incorpore un capítulo específico sobre la protección de los derechos fundamentales del concebido, reconociendo de manera expresa su derecho a la dignidad, identidad, filiación, integridad y tutela jurídica desde la concepción, con procedimientos claros que impidan cualquier forma de cosificación, abandono o desprotección derivada de controversias entre los adultos intervinientes.

7.4. Se recomienda que la ley especial contemple medidas concretas de protección a favor de las madres gestantes-subrogadas, incluyendo evaluación médica y psicológica previa, acompañamiento durante el embarazo y en el periodo postparto, consentimiento libre e informado, así como mecanismos eficaces para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las demás partes, evitando situaciones de explotación, vulnerabilidad o instrumentalización de la mujer.

7.5. Se recomienda que la regulación propuesta desarrolle con mayor precisión los derechos y obligaciones de las parejas infértiles o adoptantes, especialmente en lo referido a filiación, responsabilidad parental, cumplimiento económico, seguridad registral y consecuencias ante incumplimientos, con el propósito de reducir la incertidumbre jurídica, evitar litigios prolongados y fortalecer la estabilidad legal del vínculo con el niño concebido mediante maternidad subrogada.

VIII. REFERENCIAS

Andorno, R. (1998). *Bioética y dignidad de la persona*. Tecnos.

American Fertility Society (2006), *Elhical Consideration of the New Reproductive Technology, Fertilty And Sterility*.

Antoliseli Francesco. (2003) *Manual Diritto Penale.* Editore Giuffrè.

Ansuátegui (2007). *La conexión conceptual entre el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales. Modelos y evolución.* Grijley.

Arango, V. (2007) *Los Delitos de Manipulación Genética y Reproducción Asistida en el Nuevo Código Penal.* Publicaciones de la Universidad de Panamá.

Aznar, J. (2010). *El inmenso valor de la vida,* Universidad Católica de Valencia. Ponencia cursos de verano.

Baumann, J. (1988). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Depalma.

Belén Mollar, Evangelina (2010). Embriones congelados y derechos humanos. Buenos Aires, Fuente Consultada: http://www.revistapersona.com.ar/Persona48/48Mollar1.htm

Blanco Rodríguez, J. (1994): Genética General, Madrid.

Benítez Ortuzar, I. (1997.), *Aspectos Jurídico-Penales de la Reproducción Asistida y la Manipulación Genética Humana.* Akal Ediciones.

Bramont-Arias Torres, L. (2002). El delito de manipulación genética. *Actualidad Jurídica,* 99(febrero).

Cuello Calón, E. (1961). En torno a la inseminación artificial en el campo penal. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

Cuello, E. (2013). *Algunas consideraciones en torno al derecho a la reproducción por medio de la inseminación artificial.* Librería Parroquial. https://www.bibliojuridica.org/libros/3/1334/3.pdf

Eser, A. (1998): *¿genética, gen-ética, derecho genético? reflexiones político-jurídicas sobre la actuación en la herencia humana.* Alianza Editorial.

Fernández Sessarego, C. (1985). "Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano. Derecho de las Personas", en: Código Civil IV- Exposición de Motivos y Comentarios, Lima, Delia Revoredo De Debakey Compiladora.

Francia Meza, M. (2014). *Implicancias para el Derecho Civil en torno a las controversias derivadas de la Maternidad Subrogada.* Universidad Señor de Sipán.

Gálvez, T. y Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte Especial (Introducción a la Parte General)* (Tomo I). Jurista Editores E.I. R. L.

Gálvez, T. y Rojas. R. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial (Introducción a la Parte General).* Jurista Editores.

García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal.* Grijley.

Ghersi, C. (2005). Derecho y reparación de daños. (Tomo V). Editorial Universidad.

Gómez, M. (2000). *La fecundación in vitro y la filiación*, Jurídica de Chile.

Gómez, R. (1982), *Problemas morales de la existencia humana.* Editorial Magisterio Español.

Gonzáles, M. (2012). *La dignidad de la persona, presupuesto de la investigación científica, en Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un diálogo, Navarra*. EUNSA.

Griffiths, Ajf, Millar, Jh, Suzuki, Dt, Lewontin, RC, Gelbart, WM. (2002). Genética. (7ª Ed.). McGraw-Hill/Interamericana.

Jakobs, G. (2001). Derecho penal, parte general. Madrid.

Lynn, B., John C., Michael, J. & Raymond, L. (2000). Genética Médica, Madrid, 2000.

Mallma, J. (2012). *Alquiler de vientre y sus problemas de filiación.* http://www.monografias.com/trabajos-pdf/alquiler-vientre-problemas/alquiler-vientre-problemas.pdf

Martínez, S. (1994). *Manipulación genética y derecho penal.* De Palma.

Mosquera Vasquez, C. (1997). Derecho y Genoma Humano. Editorial San Marcos.

Morillas Cueva, L. (1996). Delitos Relativos a la manipulación genética. curso de derecho penal español. (Tomo I). Madrid.

Romeo Casabona, C. (1994), *El derecho y la bioética ante los límites de la vida humana.* Editorial Civitas.

Serrano Gómez, A. (2000). Derecho Penal, parte especial, Madrid.

Valle Muñiz, J.M. y González González, M. (1992). Utilización abusiva de técnicas genéticas y derecho penal. *Poder Judicial,* 26.

Varsi Rospigliosi, E. (2001). *Derecho genético: principios generales.* (4ta ed.). Editorial Grijley.

Varsi Rospigliosi, E. (2000). *Derecho Genético: El caso de la clonación: de ilícito civil a delito.* Sociedad Peruana de Derecho Médico.

Varsi Rospigliosi, E. (2001). *Derecho Médico Peruano.* Universidad de Lima. Fondo de Desarrollo Editorial.

Varsi Rospigliosi, E. (2000). *Derecho y Manipulación Genética.* (1ra.ed.). Universidad de Lima. Fondo de Desarrollo Editorial.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Anexo B: Validación y confiabilidad de instrument

Anexo A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN: "Aspectos jurídicos y contractuales para la gestación por vientre de alquiler lima 2024".

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOS Y TECNICAS
Problema Principal ¿Cómo los aspectos jurídicos y contractuales de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes?	**Objetivo Principal** Explicar los aspectos jurídicos y contractuales proceder con la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.	**Hipótesis Principal** Los aspectos jurídicos y contractuales para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de los Hijos Concebidos por Maternidad Subrogada, y de las Partes Intervinientes.	**V.I Variable** **Independiente (X):** **A**spectos jurídicos y contractuales **sobre** **Vientre de Alquiler** **Maternidad Subrogada** Según Mallama (2012); Es la Práctica por la cual se sustituye a la madre genética, a efecto de que es otra mujer distinta quien gesta y pare al concebido.		**Tipo de Investigación** Aplicada. **Nivel** Descriptivo, explicativo y exploratorio.

			Situación jurídica por la cual una mujer dota del material genético para la fecundación, y otra por intermedio de su vientre gesta y pare al nuevo ser. Con la intención de entregarlo. **Vientre de Alquiler:** Al respecto en este tipo de relaciones jurídicas intervienen dos partes principales: por un lado, la pareja contratante; por el otro, la mujer que dispone de su útero para llevar a cabo la gestación; **Propuesta Jurídica** Es la propuesta de ley que plantea que se regule de manera amplia y con todas las garantías formales -		**Diseño** El diseño de investigación es de tipo correlacional y no experimental. **Método** El método de investigación aplicado será el cuantitativo como el cualitativo.

			jurídicas a la Gestación de Vientre de Alquiler, en base a una ley especial, en que se considere los derechos y obligaciones explícitas de las partes intervinientes, sobretodo de resaltarse los derechos bajo el principio del interés superior del niño para todos los concebidos por maternidad subrogada; así como de considerarse los derechos concretos que deben ejercer pertinentemente tanto la madre subrogada y la pareja de esposos con problemas de infertilidad; y de las cláusulas de formalidad en que deban desarrollarse tales contratos de vientre de alquiler, de		También se utilizarán los siguientes métodos: Descriptivo y el Inductivo. **Población y universo** La población a considerar a pesar de las limitaciones de los operadores de derecho y profesionales especializados, con alta experiencia y

			manera consentida y con la validez jurídica que deben acreditar las partes intervinientes, con la salvaguarda considerable de los derechos biológicos, como el de concepción natural y normalizada de los hijos a concebirse por gestación subrogada, de su derecho a la identidad biológica y de su origen de procedencia con respecto a su madre biológica. **<u>Uso de Técnicas para Vientre de Alquiler</u>** **<u>Indicadores</u>:** Inseminación Artificial		conocimientos sobre Vientre de Alquiler en nuestro país. **Tamaño de la muestra** Se efectuará el estudio de campo sobre las siguientes cantidades muestrales de

			Es un método para tratar la infertilidad de la pareja cuando el varón no es fértil. Se aplica esperma procedente de un donante, en la vagina de la mujer, cerca del cuello uterino, para fertilizar el óvulo. Fecundación In Vitro		profesionales a ser encuestados: 10 operadores de derecho constitucional especializados con conocimientos esenciales sobre tratamiento de casos de vientre de alquiler en el Perú. 10 profesionales especializados en Derecho
Problemas Secundarios - ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler,	**Objetivos Secundarios** - Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del	**Hipótesis Secundaria:** a. Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente las formalidades de los	**b. Variable Dependiente (Y)** **Derechos del Concebido por vientre de alquiler:** **La Persona Humana:** "Llegan a tener		

garantizarán las formalidades de los contratos de maternidad subrogada? - ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada**?** - ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y	Alquiler, que garantizarán las formalidades de los contratos de maternidad subrogada. - Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada**.** - Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los	contratos de maternidad subrogada. b. Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por maternidad subrogada**.** c. Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada. d. Los aportes de la propuesta de Ley Especial para la	plenamente la innata capacidad de ejercer el goce de todos sus derechos naturales que les puedan corresponder en condición de su propia calidad considerable de la vida misma del ser humano, en condición propia de ser personas en sí”. **La Dignidad de la Persona Humana:** La dignidad humana es definida por Hervada (1987) como “el valor supremo en la eminencia o excelencia del ser humano, es		constitucional, con conocimientos sobre gestación por maternidad subrogada. **Técnicas** Como técnicas específicamente a aplicarse se tienen tanto a la encuesta como a la entrevista, resultando esencial esta última que se va

cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada? - ¿Cómo la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada?	Derechos de las Madres gestantes – subrogadas y que cumplan con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada. - Explicar los aportes de la propuesta de Ley Especial para la regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, que garantizarán los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.	regulación explícita de la Gestación por Vientre del Alquiler, garantizarán significativamente los Derechos de las parejas infértiles o de Adoptantes, y que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones en materia de Maternidad Subrogada.	decir se trata de un ser cuyo orden comprende el orden del deber ser" (p. 447).		a aplicar a cada muestra seleccionada anteriormente, dado el carácter profundizado y riguroso de aplicarse entrevistas directas y objetivas a los profesionales de la muestra para que lleguen a aportar conocimientos esenciales sobre la incidencia actual.

					Instrumentos Con respecto a las encuestas, se emplearán formatos de 15 preguntas, de tipo cerrada. Para el caso de entrevistas aplicadas a miembros especializados de Derecho Constitucional se les

					aplicará 6 preguntas, de tipo abierta.

Anexo B

MODELO DE ENCUESTA APLICADA A JURISTAS CON ESPECIALIDAD EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Nombres y Apellidos:

Profesión Jurídica:

Distrito Judicial:

Responda las siguientes preguntas con objetividad, marcando con aspa sobre la respuesta pertinente que considere su criterio, y completando las líneas de respuesta correspondientes:

1. **¿CÓMO CONSIDERA LA ACTUAL INCIDENCIA DE CASOS DE GESTACIÓN POR VIENTRE DE ALQUILER en el Perú?**

 Muy Frecuente ()

 Frecuente ()

 Regular ()

 Baja ()

2. **¿Cómo considera la actual incidencia de delitos de manipulación genética en el Perú?**

 Muy Frecuente ()

 Frecuente ()

 Regular ()

 Baja ()

3. **¿Qué modalidades ilícitas de delitos de manipulación genética se vienen perpetrando mayormente?**

 Tráfico de Vientres de Alquiler ()

 Ejecución indebida de TERAS ()

 Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida ()

 Tráfico de células u órganos ()

 Especificar una pregunta por cada una de las modalidades

4. **¿Considera que es una legislación penal disuasiva y efectiva, lo tipificado en el artículo 324 del Código Penal Peruano sobre la manipulación genética? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

5. **¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

6. **¿Considera que la comisión delictiva y clandestina del aborto como el tráfico de órganos, agravarán la incidencia de los delitos de manipulación genética en el Perú? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

7. **¿Considera que el delito de manipulación genética para fines de clonar seres humanos, tendrá una alta incidencia criminal en el Perú? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

8. **¿Qué delitos concurrentes mayormente se vienen dando en complementación a los delitos genéticos?**

 Tráfico de Órganos ()

 Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida ()

 Tráfico de embriones o células ()

9. **¿Cree que hay una determinada incidencia en la comisión de fraude sobre la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

10. **¿Se puede propender a agravarse el modo ilícito de la ejecución clandestina y fraudulenta de las TERAS, en el Perú?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

11. **¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

12. **¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

13. **¿Qué legislación comparada es la más competente para considerar normativamente y poder obtener los fundamentos jurídicos que contribuyan a tipificar exhaustivamente los delitos genéticos en el Art. 324 del Código Penal Peruano? ¿Porqué?**

 España ()

 México ()

 Colombia ()

ANEXO 03

MODELO DE ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES MÉDICOS Y ESPECIALISTAS EN GENÉTICA HUMANA

Nombres y Apellidos:

Especialidad:

Responda las siguientes preguntas con objetividad, marcando con aspa sobre la respuesta pertinente que considere su criterio, y completando las líneas de respuesta correspondientes:

1. **¿CÓMO CONSIDERA LA ACTUAL INCIDENCIA DE CASOS DE GESTACIÓN POR VIENTRE DE ALQUILER?**

 Muy Frecuente ()

 Frecuente ()

 Regular ()

 Baja ()

2. **¿Existe una incidencia de la comisión de delitos genéticos en el Perú?**

 Muy Frecuente ()

 Frecuente ()

 Regular ()

 Baja ()

3. **¿Qué práctica indebida de la manipulación genética ha podido constatar mayormente?**

 Tráfico de Vientres de Alquiler ()

 Ejecución indebida de TERAS ()

 Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida ()

 Tráfico de células u órganos ()

4. **¿Es posible que se tenga una alta incidencia delictiva de la manipulación genética, en base a la clonación humana? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

5. **¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS, llegue a acentuarse? Muy subjetivo**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

6. **¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

7. **¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

8. **¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

9. **¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

10. **¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

11. **¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

ANEXO 04

MODELO DE ENCUESTA PERSONAL A MIEMBROS ESPECIALIZADOS DE LAS CLÍNICAS DE TERAS

1. **¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

2. **¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

3. **¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

4. **¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

5. **¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

6. **¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS, llegue a acentuarse? ¿Porqué?**

 Sí ()

 Regular ()

 No ()

Reporte de turnitin

Henry Ronald Ravelo Huerta

ORIGINALITY REPORT

14%	12%	4%	7%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	2%
2	hdl.handle.net Internet Source	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Student Paper	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Internet Source	1%
5	www.coursehero.com Internet Source	1%
6	www.researchgate.net Internet Source	<1%
7	Submitted to Universidad Alas Peruanas Student Paper	<1%
8	repositorio.uct.edu.pe Internet Source	<1%
9	repositorio.unfv.edu.pe:8080 Internet Source	<1%
10	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	<1%
11	editorialmarcaribe.es Internet Source	<1%